



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Análisis del Cálculo de la Prognosis de Pena en las Audiencias de
Prisión Preventiva, Huaraz – 2020**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTORES:

Huerta Tamayo, Alan Diego (ORCID: 0000-0002-2559-0129)

Ibarra Laura, Yuly Brillith (ORCID: 0000-0002-9136-7566)

ASESOR:

Dr. Castañeda Sánchez, Willi Alex (ORCID: 0000-0002-4421-4778)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

HUARAZ - PERÚ

2020

DEDICATORIA

La presente tesis la dedicamos con todo nuestro amor y cariño a nuestros padres y hermanos, quienes han estado con nosotros en todo momento, gracias por todo Papá y Mamá por darnos una carrera para nuestro futuro y creer en nosotros, aunque hemos pasado por momentos difíciles, siempre han estado apoyándonos y brindándonos todo su amor, por todo eso les agradecemos de todo corazón el que estén al lado nuestro, sin ustedes no lo hubiésemos logrado, tantas desveladas sirvieron de algo y aquí está el fruto. Los queremos mucho.

Yuly Ibarra y Diego Huerta

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento muy especial a los Doctores: Julio Matos Quezada y Willy Castañeda Sánchez, por confiar en nosotros y tenernos la paciencia necesaria, gracias por encaminarnos y guiarnos en esta etapa tan importante de nuestras vidas, agradecemos el haber tenido docentes tan buenas personas como lo son ustedes, nunca los olvidaremos.

Yuly Ibarra y Diego Huerta

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	i
Agradecimiento	ii
Índice de contenidos	iii
Índice de tablas	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	7
III. METODOLOGÍA.....	27
3.1. Tipo y diseño de investigación	27
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.....	27
3.3. Escenario de estudio	28
3.4. Participantes.....	29
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	29
3.6. Procedimientos.....	30
3.7. Rigor científico	30
3.8. Método de análisis de la Información	30
3.9. Aspectos éticos.....	31
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	33
V. CONCLUSIONES	50
VI. RECOMENDACIONES	52
REFERENCIAS	53
ANEXOS.....	58

Resumen

La investigación “Análisis del cálculo de la prognosis de pena en las audiencias de prisión preventiva, Huaraz – 2020” tuvo como objetivo analizar los criterios más adecuados para el cálculo de la prognosis de pena en las audiencias de prisión preventiva en la ciudad de Huaraz, 2020, investigación cualitativa con método hermenéutico y entrevista en profundidad, con una población de abogados litigantes colegiados de la ciudad de Huaraz y fiscales penales, cuya muestra fue de diez fiscales penales y diez abogados litigantes; llegando a las siguientes conclusiones: los abogados, siendo estos la vulneración de la presunción de inocencia, los criterios erróneos del fiscal para liberar o pedir prisión preventiva, la presión social, política y económica para requerir prisión preventiva, la prisión preventiva debe ser usada de forma excepcional; en delitos graves se justifica la prisión preventiva; asimismo, el Ministerio Público no toma en cuenta el sustento de la defensa técnica. Finalmente, los abogados eluden las circunstancias agravantes de la pena; asimismo, la defensa no prepara su argumentación en el cálculo de la prognosis de pena; por otro lado, los abogados tratan de sorprender al juez con criterios ajenos a la norma; en este sentido, los propios abogados confunden atenuantes con agravantes.

Palabras clave: prognosis de pena, atenuantes y agravantes.

Abstract

The research entitled “Analysis of the calculation of the penalty prognosis in the pretrial detention hearings, Huaraz - 2020” had the general objective of analyzing the most appropriate criteria for calculating the penalty prognosis in the pretrial detention hearings in the city of Huaraz, 2020, qualitative research with hermeneutical method and in-depth interview, with a population of licensed trial lawyers from the city of Huaraz and criminal prosecutors, whose sample was ten criminal prosecutors and ten trial lawyers; reaching the following conclusions: the lawyers, these being the violation of the presumption of innocence, the wrong criteria of the prosecutor to release or request preventive detention, social, political and economic pressure to require preventive detention, preventive detention should be used as exceptional shape; in serious crimes preventive detention is justified; likewise, the Public Ministry does not take into account the support of the technical defense. Finally, the lawyers avoid the aggravating circumstances of the sentence; likewise, the defense does not prepare its argumentation in the calculation of the prognosis of punishment; On the other hand, the lawyers try to surprise the judge with criteria that are outside the norm; in this sense, the lawyers themselves confuse mitigating with aggravating circumstances.

Key words: prognosis of punishment, mitigating and aggravating.

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, cumple los lineamientos especificados por la universidad en cuanto al rigor científico y su estructura. De modo que este capítulo se detalla el problema identificado desde una visión internacional, nacional y local, en seguida se propone la formulación del problema de estudio; asimismo, se especifica la justificación de la investigación, seguidamente se plantean los objetivos generales y específicos.

El tema planteado es cálculo de la prognosis de la pena en las audiencias de detención preventiva en la ciudad de Huaraz, siendo esta una investigación descriptiva; es decir, tras el recojo de la información basada en la literatura existente y en las versiones de los participantes de las audiencias de prisión preventivas en Huaraz, seas jueces, fiscales y abogados y después del análisis hermenéutico de la norma, se obtuvieron conclusiones que serán usadas para plantear una propuesta de criterios que establezcan un estándar cuantitativo y jurídico para determinar exactamente la pena que se le impondría al investigado, la cual resulta fundamental para dictar o no la prisión preventiva de esa persona.

Por lo tanto, se debe partir del criterio de la prisión preventiva como primer concepto a entender, y cuáles son sus implicancias en el orden jurídico de nuevo sistema procesal penal en el Perú y el mundo. Siendo así, en cuanto al panorama mundial, la figura de la prisión preventiva se viene aplicando en muchos países; sin embargo, el origen de este es de carácter no usual, ya que esta se llega a concretar cuando concurren los presupuestos establecidos dentro de nuestra legislación peruana, por otro lado, esta medida se ha convertido desde la opinión de muchos juristas, a una medida habitual.

El autor Ríos (2020) señala que después de que entró a regir el nuevo sistema procesal penal, las cárceles de los países de América Latina acrecentaron su población penitenciaria, ya que se viene atropellando esta figura excepcional y se ordena la prisión preventiva más por aspectos sociales mediáticos que por aspectos jurídicos; por ejemplo la población carcelaria en Chile ha experimentado una evolución atípica, refiriendo que hasta el año 2000 esta población se estimaba en 41,3%, reduciéndose en 2005 a 31,7%, descendiendo progresivamente hasta el

2010; sin embargo, desde que entró en vigencia el nuevo sistema procesal penal, y específicamente de la medida excepcional de prisión preventiva, la población carcelaria subió a 34,6%, siendo esta la cifra histórica más alta de Chile; el incremento se debe al uso desmedido y abuso de esta medida de cautelar personal.

Desde esta óptica, en la realidad actual signada por la pandemia del COVID 19, se han visto afectados los establecimientos penitenciarios por el uso exagerado de esta medida, obligando a los países de la región a reformular su política en este sentido; es por ello que, por ejemplo, Argentina ha variado la aplicación de esta medida de prisión preventiva a una prisión domiciliaria, a efectos de controlar los índices de contagios por COVID 19 (Borinsky, 2020).

Esta realidad, tanto chilena como argentina son semejantes incluidos todos los países de América, específicamente los países de la región sur, incluido dentro de estos, el Perú. Es así que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dictado la Directiva de Medidas Urgentes con motivo de la Pandemia del COVID-19, a fin de controlar los índices de contagios por esta enfermedad, debido al hacinamiento en las cárceles peruanas, y aunque no se trata de una disposición vinculante, se espera que los jueces utilicen estos criterios para conservar la vida y la salud de los imputados que son sometidos a las audiencias de prisión preventiva en el Perú (Romero, 2020).

Los datos de contagiados en los países de la región son alarmantes: en Chile existen más de 685 entre presos y personal penitenciario; en Brasil se registran más de 900 casos; en Colombia superan los mil; y en Perú se cuentan más de 1500 casos; por lo tanto, lo más lógico es reducir la prisión preventiva, pues esta representa más del 37% de la población carcelaria de la región (Vivanco y Muñoz, 2020).

Incluso, la propia Fiscal de la Nación, Zoraida Ávalos, ha enviado una invocación a los fiscales del Perú a reducir los requerimientos de prisión preventiva y cambiarlos por otras medidas alternativas tales como la comparecencia con restricciones o incluso la prisión domiciliaria, a efectos de reducir el índice de contagios en las 69 cárceles peruanas (Reyes, 2020).

Considerando todo lo anterior y habiendo entendido que la prisión preventiva no es una regla, sino una medida excepcional, se deben cumplir los 3 presupuestos concurrentes debidamente fundamentados, los cuales son: los fundados y graves elementos de convicción, la prognosis de la pena y el peligro procesal, que incluye el peligro de fuga. Siendo así, este trabajo se enfoca en el análisis de la prognosis de la pena como uno de los presupuestos materiales de la prisión preventiva, y cómo se presenta en las audiencias ante el Poder Judicial en el Perú, pues los criterios actuales vienen siendo objeto de múltiples cuestionamientos por parte de la defensa técnica de los imputados, así como por juristas e incluso algunos fiscales y jueces.

El criterio que la mayoría de fiscales y algunos jueces manejan sobre este tema es que, a mayor probabilidad de una posible pena privativa de la libertad, el sujeto investigado podría darse a la fuga, a diferencia de que la pena sea una multa, por ejemplo (Valenzuela, 2018). Y para manejar este aspecto se rigen por la medida de los tercios para el cálculo de la pena, considerando la valoración de los elementos agravantes y los elementos atenuantes que determinarán, según el criterio del fiscal una posible pena a imponerse, y bajo los argumentos de la defensa técnica, el juez determinará considerar una u otra posición, según sus propios criterios, para dictar o no la prisión preventiva, junto a los otros dos presupuestos materiales concurrentes.

Es por ello que el fin del presente trabajo busca analizar los criterios universales para que en las audiencias de prisión preventiva se utilice tal criterio y tanto la defensa técnica del acusado como el representante del Ministerio Público queden satisfechos, con lo cual se reduciría notablemente las apelaciones en este sentido.

Con todo lo anteriormente expuesto, la formulación del problema se plantea de la siguiente manera: ¿Qué criterios son los más adecuados en el cálculo de la prognosis de pena en las audiencias de prisión preventiva en la ciudad de Huaraz, 2020?

Asimismo, respecto a la justificación del estudio, se sustenta bajo los criterios de pertinencia, significancia y viabilidad:

Dentro de las líneas de investigación específicas que permite la UCV para el programa de Derecho, se encuentra el Derecho Procesal Penal y el sistema de penas, que contiene, entre muchos de sus temas, la prisión preventiva, dentro de la cual existen múltiples aspectos que son tomados en consideración al instante de pronunciar o no esta medida cautelar al imputado, una de ellas es la prognosis de la pena, es decir, los criterios que deben de estar a la mira para determinar la posible pena del individuo que está siendo investigado en caso se determine su culpa.

El tema a investigar busca analizar los criterios que sustenta el representante del Ministerio Público en las audiencias de prisión preventiva en relación al presupuesto de la prognosis de la pena, específicamente sobre la determinación de los tercios que establece el Código Procesal Penal tomando en consideración los agravantes y los atenuantes en la comisión del delito; asimismo, se busca analizar el sustento técnico jurídico de la defensa para rebatir los argumentos del Ministerio Público. Estos resultados fueron contrastados con un análisis hermenéutico de la norma para finalmente obtener las conclusiones respectivas y plantear una propuesta jurídica y práctica.

Resulta pertinente por cuanto en el Distrito Judicial de Ancash, y específicamente en la ciudad de Huaraz, se presentan innumerables casos de apelaciones cuyo sustento radica en una mala argumentación sobre la prognosis de la pena, cuyo presupuesto es determinante en el criterio del juez para dictar la prisión preventiva del acusado, y siendo que existe coherencia entre el tema propuesto con la realidad observable, existe la pertinencia suficiente para plantear el tema propuesto y desarrollarlo conforme a las normas científicas de investigación dictadas por nuestra universidad.

El tema propuesto resulta muy significativo, en cuanto busca aportar una alternativa de solución que se obtendrá en base al análisis hermenéutico documental, en concordancia con el análisis de los operadores de justicia y los implicados en las audiencias de prisión preventiva. Más aún porque todos los procesos penales se encuentran amparado en el Código Procesal Penal peruano, e instituye los

procedimientos para llevar a cabo el requerimiento de prisión preventiva y los presupuestos que deben ser considerados para que se dicte o no esta medida.

Centrándonos en el análisis de los casos jurídicos existen muchos escritos de apelación de la cual se han dictado prisión preventiva, donde se argumenta la falta de suficiencia probatoria por parte del Ministerio Público e insuficiente criterio por parte del juez, se descubre que reviste gran significancia para la aceleración de los procesos penales y la liberación de tiempo para los operadores de justicia en la ciudad de Huaraz.

El presente tema resulta viable en varios sentidos de la investigación científica en tanto existe literatura suficiente y necesaria para abordar el tema desde las bases teóricas, que llevarán a la construcción de los instrumentos para recopilar y analizar información de acuerdo con la metodología y técnica pertinente para obtener los resultados y conclusiones, para posteriormente elaborar una propuesta de solución. Asimismo, existen innumerables artículos jurídicos y científicos que servirán de base para el presente tema.

En cuanto a su viabilidad económica, se cuenta con el financiamiento necesario, toda vez que para la elaboración del proyecto de tesis y para el desarrollo de la misma, no se requieren recursos materiales por la época del aislamiento social, y el acceso a la información será, en mayoría de los casos, a través del internet.

Respecto a la viabilidad metodológica, se cuenta con el asesoramiento necesario por parte de la propia universidad, asimismo, se cuenta con el asesoramiento externo a nivel metodológico; por otra parte, existen los antecedentes suficientes para el desarrollo de la investigación.

Finalmente, en la viabilidad social, el tema es de actualidad y servirá para hacer llevar un aporte jurídico y práctico en cuanto a los criterios para la prognosis de la pena y el manejo de los tercios bajo los criterios de agravantes y atenuantes.

Siendo así, se propuso como objetivo general: analizar los criterios más adecuados para el cálculo de la prognosis de pena en las audiencias de prisión preventiva en la ciudad de Huaraz, 2020.

Se desprenden los objetivos específicos:

- Analizar los criterios para valorar los agravantes en la prognosis de pena en las audiencias de prisión preventiva en la ciudad de Huaraz, 2020.
- Analizar los criterios para valorar los atenuantes en la prognosis de pena en las audiencias de prisión preventiva en la ciudad de Huaraz, 2020.

En cuanto a las Hipótesis, se planteó la siguiente hipótesis general:

H_i: La propuesta del cálculo en la prognosis de pena en las audiencias de prisión preventiva en Huaraz se rige por criterios de eficacia cuantitativa y universalidad jurídica.

II. MARCO TEÓRICO

En este capítulo se reseñan los antecedentes o trabajos previos que tienen relación con la presente investigación; asimismo, se propone una fundamentación teórica sobre el tema: pronóstico de la pena y los criterios para su cálculo, sustentadas por diversos estudios en artículos científicos de revistas indexadas y por trabajos de investigación diversos, tanto nacionales como internacionales.

Respecto a los trabajos previos, a nivel internacional, se consultó a: Escobar y Pincay en la tesis titulada “La arbitrariedad e ilegalidad de la prisión preventiva como medida cautelar en el caso de Javier Rojas”, tuvo como objetivo analizar porqué el uso de la prisión preventiva se da como medida cautelar prioritaria teniendo medidas no privativas de libertad que se pueden aplicar en el caso de Javier Rojas. Se concluye que la prisión preventiva es una medida cautelar privativa de libertad que, cuando se aplica incorrectamente por los administradores de justicia, restringen solo las libertades del procesado sino también los derechos consagrados en la Constitución, es por este motivo que tiene que ser aplicada apegada a la norma jurídica y a los principios rectores del Derecho y de esta manera evitar la violación de los derechos y garantías del procesado mientras dure el proceso.

Por otro lado, Garavito, en su tesis titulada “Privación de la libertad como medida de aseguramiento”, parte de una teoría realista jurídica estadounidense, la cual se desarrolla en lo que es equitativo de acuerdo con los hechos del caso. El objetivo de esta investigación es mostrar que, al darse un desmedido uso de la prisión preventiva, por parte de los funcionarios facultados para este propósito, se deja en peligro los principios de libertad como la presunción de inocencia, que han sido clasificados como derechos fundamentales y son respaldados por la Constitución Política y los tratados internacionales ratificados por Colombia. Por lo tanto, se concluye que, con la utilización ilimitada de la prisión preventiva de la libertad individual de los denunciados, en tanto no han recibido sentencia con una obligación penal, abusan de los acuerdos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que disminuyen el confinamiento preventivo a los estándares de necesidad, proporcionalidad, sensibilidad y excepcionalidad.

Finalmente, Figueroa (2017) en la tesis titulada “La aplicación excesiva de la prisión preventiva y el rol del Juez Penal como garante de los derechos constitucionales en el proceso Penal”, tuvo como objetivo general estatuir criterios de aplicabilidad de medidas preventivas personales distintos a la detención preventiva de parte del Juez de Garantías Penales. Para esto se utilizó la modalidad cualitativa, la categoría no interactiva y el diseño de análisis conceptual debido a que las contribuciones teóricas exponen un razonamiento más amplio y enérgico de acuerdo a la descripción del problema de investigación y sus posibles soluciones. La investigación del trabajo demuestra la presencia de otros pasos cuidadosos individuales además la prisión preventiva, que son viables para garantizar la presencia de la persona culpada en el caso penal. Por lo tanto, se concluye que la detención preventiva como una medida que se aplica a la privación de la libertad del acusado, no es la pauta general cuando se aplican medidas prudentes individuales para garantizar su aparición en los procedimientos penales, a pesar de dar un seguro a la persona en cuestión, de su confiabilidad contra el individuo que hizo daño o lesión su propiedad legal asegurada por el código correccional. No obstante, su razón prudente de intereses procesales para garantizar procedimientos penales y para garantizar la reparación total de la persona en cuestión, este paso cuidadoso individual se aplica regularmente de manera superflua. Es comúnmente accesible debido a irregularidades en las que no existe un registro de alta seriedad, para el cual otras medidas de garantía electiva son relevantes según el artículo 522 del Código Orgánico Integral Penal.

A nivel nacional, Pecho (2019) en su tesis titulada “Problemas de interpretación del criterio de pronóstico de pena en materia de Prisión Preventiva, según la casuística del distrito fiscal de Lima en el año 2017”, tuvo como objetivo general determinar cómo y en qué medida se ve afectado el debido proceso y el derecho de defensa a causa de una interpretación errónea de la ley procesal penal; en particular, con respecto al criterio del pronóstico de la sentencia en materia de Prisión Preventiva. En la presente investigación se utilizó el método hermenéutico-jurídico. Fue desarrollado sobre el método de análisis del discurso, utilizando un enfoque cualitativo. Finalmente, la tipología de la investigación fue descriptiva-analítica, investigación de carácter cualitativo. Para la presente investigación se utilizó la

siguiente técnica de recopilación de datos, durante los procesos de investigación y redacción: Uso de registros académicos para la administración de la información; revisión de informes, revistas y artículos en general relacionados al tema. Se concluye que el nuevo modelo de procedimiento garantiza una equidad más rápida. Propone algo más, donde la racionalización, la discusión, el trabajo y la oralidad ganan tanto por la parte que cobra e investiga (el fiscal) como la protección especializada (el abogado). La capacidad restrictiva del juez separa mejor, quien cierra el procedimiento y garantiza diferentes garantías de trato justo.

Del mismo modo, Salón con su tesis titulada “La prognosis de la pena como presupuesto necesario para la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia”. El propósito de esta investigación es determinar cómo el presupuesto material para el pronóstico de la sentencia, el cual se regula en el literal b del artículo 268 del Código Procesal Penal, es incompatible con el principio de Presunción de Inocencia. Esta investigación es descriptiva y para su desarrollo se utilizaron los métodos lógicos (inductivo, deductivo, análisis y síntesis) y jurídicos (exegético). Los materiales utilizados fueron, el Código Procesal Penal Peruano D.L. 957, la casación 626–Moquegua, el Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, así como la doctrina que desarrolla el tema materia de estudio. Se concluyó, que si el plan de gasto material para la suposición de la sentencia, como se controla en el literal b del artículo 268 del Código de Procesal Penal, se descifra prohibitivamente, ignora la regla de asumir la inocencia, ya que infiere que habrá una sentencia más alta para 4 años, en una fase del procedimiento donde no se relaciona y por métodos para una medida destinada a garantizar los acabados del procedimiento y no a la censura.

Por otra parte, Velarde, en su propuesta titulada "Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia, en el Ministerio Público de Lima Sur 2018"; su objetivo general era determinar los vínculos entre la prisión preventiva y la violación del principio de presunción de inocencia en el Ministerio Público de Lima Sur; Para la investigación se utilizó una población de 68 trabajadores del Ministerio Público; la muestra de probabilidad, en uso de la ecuación, arrojó una consecuencia de 56 especialistas; el instrumento utilizado para la recolección de información es la encuesta; Se concluyó que la mayoría de los encuestados muestran que en la

región legal de Lima Sur, el uso sin objetivo se hace de la prisión preventiva, la presión de los medios de comunicación hace que las sentencias se transmitan sin una evaluación suficiente, sin tener en cuenta la pauta de presunción de inocencia, y el más exageradamente la utilización de la prisión preventiva, más prominente es la infracción de la regla de la asunción de la inocencia.

Por su parte, el objetivo de Chunga en su tesis “La prisión preventiva en la vulneración del principio de presunción de inocencia del distrito judicial de San Juan de Lurigancho 2017”; fue explicar cómo la prisión preventiva incide en la violación del principio de presunción de inocencia. La población estuvo compuesta por 96 trabajadores judiciales entre jueces y secretarios, se utilizó una muestra (probabilidad aleatoria simple), dicha muestra fue de 52 personas con las características anteriores, un cuestionario fue utilizado para la recopilación de datos, mediante el uso de la encuesta se concluyó que: se acepta la hipótesis general propuesta H1: la detención preventiva incide directamente en la violación del principio de presunción de inocencia del distrito judicial de San Juan de Lurigancho 2017.

Por otro lado, Ortiz en su tesis “La desnaturalización de la prisión preventiva y su afectación al derecho fundamental de presunción de inocencia”, tuvo como objetivo general determinar cuáles son las causas que generan la desnaturalización de la prisión preventiva y su vulneración del derecho fundamental de presunción de inocencia. Para esto, se utilizó el tipo de investigación descriptiva y explicativa con el fin de aclarar los criterios de la desnaturalización de la prisión preventiva, factores y causas entre la variable dependiente (Derecho de Presunción de Inocencia) y la independiente (La Prisión Preventiva) junto con un plano causal de sección transversal debido a que la variable independiente influye directamente sobre la variable dependiente. Asimismo, los jueces y abogados especializados en asuntos penales y constitucionales son parte de la población, de entre los cuales se eligieron como muestra jueces y abogados especializados en la materia. Se concluyó que el uso de la prisión preventiva debe ser notable y debe elegirse si todo lo demás falla, debido a la norma fundamental de la ley que es de última proporción, y su aplicación debe ser según la Constitución y los tratados internacionales, bajo los Principios de proporcionalidad y reconocimiento de la Ley. En este sentido, es solo una

proporción del derecho penal procesal y un paso individual cuidadoso, establecido en nuestro derecho penal peruano. Además, su aplicación no puede modificarse para convertirla en un estándar de derecho correccional y reformatorio como un tipo de control social.

A nivel regional y local se pudo consultar los siguientes trabajos de investigación: Valdivia (2018) en su tesis “Factores que influyen en la aplicación de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ancash, 2017” plantea como objetivo determinar los factores procesales y extra procesales que influyen en la aplicación de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ancash, 2017; con diseño no experimental, de tipo transversal, y retrospectivo, con enfoque cualitativo, de nivel descriptivo, su población y su muestra fueron los 5 jueces de Investigación Preparatoria de la ciudad de Huaraz; se empleó la técnica de la encuesta y su instrumento fue el cuestionario; el cual se llegó a la conclusión que los elementos que han estado afectando el uso de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ancash en el campo legal son de gran importancia, que tiene productividad y positivismo legal para las autoridades fundamentales designadas de los tribunales mencionados anteriormente; Del mismo modo, la importancia en la utilización de estándares establecidos, por ejemplo, la proporcionalidad, no interactúa adecuadamente con nuestros jueces, ya que quieren ofrecer importancia al comando administrativo; Finalmente, la prisión preventiva se ha utilizado como un sistema de control social, incluso como una sentencia anticipada, ya que la necesidad procesal básica para su carga en la corte peruana es la de los componentes de convicción muy establecidos y genuinos y no el riesgo procesal, por ejemplo, métodos preparatorios para la prisión preventiva.

Por otro lado, Urtecho (2017) presenta su tesis de maestría “La debida motivación de las resoluciones judiciales en relación al mandato de detención preventiva y la salvaguarda de las garantías del imputado en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Ancash, periodo 2012-2013”, cuyo objetivo fue determinar y analizar el tratamiento judicial de la motivación de las resoluciones judiciales en relación al mandato de detención preventiva y la salvaguarda de las

garantías del imputado por parte de los magistrados en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Ancash, periodo 2012-2013; para lo cual se realizó una investigación jurídica mixta: dogmático – empírica– diseño no experimental, transversal, nivel causal explicativo; empleándose la técnica documental y análisis de contenido para la elaboración del marco teórico; la técnica del análisis cualitativo y cuantitativo para el análisis de información y discusión; así como el análisis estadístico descriptivo y la argumentación jurídica como método del diseño metodológico para validar la hipótesis. Demostrando que existe un maltrato llamativo en el uso prisión preventiva, una medida prohibitiva, y que no se acuerdan los estándares de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad, la investigación presume que el tratamiento legal de la inspiración de las elecciones legales de acuerdo con la orden de detención preventiva y su efecto en la protección de las certificaciones de los culpables por los magistrados en los tribunales de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Ancash, es deficiente y limitada; dado que dichos objetivos no se ajustan a los requisitos previos y los límites de la garantía constitucional de la debida motivación, lo que genera motivaciones generalmente inadecuadas y claras.

En seguida se desarrollan los conceptos y teorías sobre la variable de estudio. Para empezar, se debe tomar en cuenta lo básico sobre la prisión preventiva.

La prisión preventiva puede caracterizarse como la "medida de coerción singular que forma parte de la dificultad de la libertad de andar del denunciado, en valor de un mandato judicial para garantizar el cierre correcto del proceso correccional" (Guardia, 2011).

Tal naturaleza en ese punto, según el pensamiento comentado, parece caracterizar, junto con diferentes figuras, un tipo de capacidad que el nuevo modelo procesal, diferente a la C de PP, depende totalmente del fiscal, al igual que la función cautelar⁵⁹, por ideales de los que deben hacer demandas, en la actividad de sus fuerzas, para evitar burlarse de las finalidades del procedimiento penal (artículo 268.1) (Dávila, 2015).

El autor San Martín (2015) indica que esta medida excepcional solo debe ser usada para garantizar que el imputado no pueda obstruir el curso del proceso o los medios

de prueba, consecuentemente esta medida solo debe darse cuando exista un peligro detallado.

Con respecto a las cualidades, Cusi (2017) menciona que los atributos de la prisión preventiva son:

a. Instrumental: La prisión preventiva es el instrumento que se utiliza para hacer efectivos los cierres del proceso penal, a fin de garantizar la cercanía de los culpables en el tiempo y garantizar los métodos probatorios. La instrumentalidad de la prisión preventiva es poco común, es decir, justo cuando se cumplen los planes financieros y es cuidadosamente necesario, razonable y correspondiente en el sentido exacto, y tiene el propósito para mantener una distancia estratégica del riesgo procesal.

b. Provisionalidad: esta marca alude a la forma en que el denunciado permanecerá en la cárcel hasta que perduren los supuestos materiales, si en la investigación se han encontrado nuevos componentes que resulten dudosos de la elección inicial de la prisión preventiva, se solicitará su alta automática.

C. Variabilidad o mutabilidad: la variabilidad sugiere que la medida se puede ajustar o cambiar. Es al revés, es decir, muy bien puede ser desde una cárcel preventiva hasta una comparecencia, además, desde una apariencia básica o limitada hasta una prisión preventiva.

d. Temporalidad: la calidad de la fugacidad depende del término de prisión preventiva que se maneja en la Ley, no puede superar la pena abstracta de la irregularidad anunciada y además centrarse en el plazo razonable. El legislador establece el tiempo, en este sentido, nuestra directriz procesal demuestra claramente que el período de detención preventiva no durará más de nueve meses y, debido a un caso alucinante, no será más de dieciocho meses, con su perspectiva individual de prolongación, sin embargo, no habrá expansión o prorroga. La prolongación requiere una contienda poco común por parte superior del Ministerio Público como parte persecutora en el proceso penal.

e. Excepcional: la excepcionalidad es uno de los atributos principales al momento de presentar una solicitud de prisión preventiva. Del mismo modo, esta medida podría aplicarse con fines procesales y cuando tenga una premisa legal. Esta excepcionalidad debe ser defendida adecuadamente cuando ha sido elegida para proclamar la prisión preventiva establecida. La excepcionalidad debe ser notable en los objetivos relacionados. La excepcionalidad debe reaccionar a razones legales mas no morales, políticas o entre otras no jurídicas, ya que suponiendo que este sea el caso, será asertivo e ilegal.

f. jurisdiccionalidad: La prisión preventiva debe ser dada por el juez, pero no por el fiscal. Esto solo tiene la capacidad de mencionar al cuerpo legal equipado y el Juez de Investigación Preparatoria elegirá dependiendo de una evaluación cuidadosa. En este sentido, la prisión preventiva solo puede darse previa motivación profunda por el Juez de Garantías. La prisión preventiva al juicio tendrá que ser emitida por el Juez de Investigación Preparatoria, que elegirá dependiendo de una evaluación total.

g. Proporcionalidad: la prisión preventiva será legítima cuando se considere la proporcionalidad en su evaluación en el caso particular, ya que debe verificar la necesidad, lo que implica que la prisión preventiva es básica, adecuado y proporcional en el sentido exacto o de la medición. Todas las cualidades mencionadas anteriormente deben ser consideradas por el Juez de Investigación Preparatoria en caso de que elija aplicar la medida coercitiva, sin embargo, en su mayor parte, debe contemplarse la naturaleza sobresaliente y relativa de la medida.

Declaraciones radicales sobre *fumus delicti commissi* en prisión preventiva. De acuerdo con los arreglos del artículo 140 del CPP, todos juntos para que se declare la prisión preventiva, el solicitante (el Ministerio Público o la parte ofendida) debe demostrar que hay predecesores que legitiman la presencia del delito bajo escrutinio [letra a)] y que existen antecedentes (el equivalente u otros) que permiten suponer que el litigante se ha interesado en el delito como escritor, accesorio u ocultación [letra b)]. Esto implica que debe mostrar la presencia de acusaciones genuinas, a través del aviso de dicha fundación. Para examinar la seriedad de los registros, la autoridad designada debe pensar en dos perspectivas: un material, es

decir, la cantidad y naturaleza de esos registros, y el otro legal, es decir, que los registros no se han adquirido infringiendo garantías, ya que es inútil declarar un paso cuidadoso que depende de la prueba que presumiblemente será prohibida como prueba en la audiencia oral de planificación preliminar debido a su ilicitud (mano de obra. 276 inc. tercer CPP) (Oliver, 2019).

Los presupuestos de la prisión preventiva son:

Componentes de convicción graves y genuinos: Condori (2015) declara que este plan financiero se llama suficiencia probatoria, entendiendo que en la investigación preliminar se completan las demostraciones de la investigación ya que solo se reúnen los componentes de convicción, estos deberían permitir que se piensen las realidades implicadas que sucedió y comprende una fechoría, así como, simultáneamente, estos deben conectar al culpable como el supuesto autor o miembro de la realidad bajo escrutinio.

Peligro procesal. *Periculum in mora* aumenta el peligro de decepción y amenaza procesal. El peligro de insatisfacción es la posible falta de cumplimiento de un prerequisite significativo del procedimiento, cuya verdad, que en este punto no es inevitable, implica la inconcebibilidad de continuar con el proceso y lograr su finalidad. Pese a la vigencia de los principios de legitimidad y necesidad (Pérez, 2014).

Es importante decidir inequívocamente la amenaza procesal en la prisión preventiva, ya que esto lo aísla de las diferentes medidas a las que se hace referencia para privar erróneamente a un individuo de un derecho importante, ya que debería ser una sentencia anticipada de un delito presentado. Al final del día, ante la falta de la figura jurídica del peligro de obstaculización o fuga, se estaría solo a la aplicación de una anticipación de la pena, distinguiéndose que el individuo bajo escrutinio será visto como responsable, algo que aún no tenemos la más remota idea. (Castillo, 2018).

Peligro de fuga: Balzalar (2016) llama la atención sobre que el riesgo de fuga busca la utilización de una ley penal considerable, ya que si el culpable descubre cómo escapar (amenaza de fuga) no tendrá la opción de tomar un interés en las

audiencias y se descubrirá que faltan en la preliminar. Lo cual suspenderá el procedimiento y no debería ser posible hasta que aparezca la culpa.

Guardia (2014) bajo estos dos supuestos o reglas que decidirían la amenaza procesal, existen diferentes posiciones o estándares que, según la práctica, se abordan en lo que respecta a la evaluación de la redundancia penal, o con respecto a la precaución social, o sobre perspectivas morales y cualidades, solicitud abierta y grandes tradiciones, historia de los culpables.

Del mismo modo, Pérez (2014) hace referencia al acompañamiento de que el peligro de fuga presume, en buenos términos, la acogida de la presentación de la ley penal. El plan de gastos de impedimento de fuga, dice Asencio Mellado, se determina en dos datos esenciales, que son la afirmación de la cercanía del procedimiento denunciado, principalmente en el juicio oral, y la acomodación de los culpables a la ejecución por lo asumido. castigo a ser forzado.

Existen normas que la ley ha establecido para evaluar qué condiciones justifican decidir o asumir la probabilidad de que el culpable se escape o se aleje del procedimiento penal, de esta manera descubrimos estas medidas esenciales y registradas en el artículo 269 del CPP , equivalente a la letra que dice "para calificar la amenaza de fuga, el juez considerará:

1. Las raíces en la nación de los culpables, determinado por la vivienda, el arreglo de vivienda constante, el asiento familiar, y sus negocios o trabajo y las oficinas para abandonar la nación por siempre o permanecer cubiertos.

Freyre (2012) hace referencia a que los lazos que el litigante tiene en la región nacional se consideran, ya sea de naturaleza familiar, amigable y comercial, así como el nivel de impacto que el acusado puede aplicar en ciertos círculos sociopolíticos. No solo los lazos de las especies registradas, sino que también influirán en su circunstancia monetaria, es decir, las personas que aprecian una disolución financiera acomodada, tienen mejores posibilidades de abandonar la nación que un prisionero que apenas tiene una choza para vivir. Del mismo modo, la conexión con la nación también puede ser evaluada por los vínculos parentales que el acusado sostiene por el extranjero, definitivamente cuando tiene pluralidad

de nacionalidad, una circunstancia lícita que le autoriza la nación con más eficacia. Se pueden utilizar oficinas similares que le brinden las circunstancias descritas anteriormente para abandonar la nación para mantenerse cubierto (con algunas ubicaciones, ya sean privadas o de trabajo).

2. La seriedad de la pena esperada debido al método; En este sentido, la anticipación de la sentencia, que es equivalente a la mencionada en el artículo 268. 1, b, con el principal contraste que el segundo de ellos, dispone el quantum de la sentencia a más de cuatro años de pena privativa de libertad. Prever la seriedad de la pena, hacia el comienzo de la metodología, es una visión extremadamente emocional, ya que las condiciones evaluativas que abarcaron la manifestación culpable se elevarán en etapas posteriores, al momento de ejecutarse la acción probatoria, no previamente, excepto si se denuncia ha sido asegurado en flagrante delito y tiene los componentes del juicio para dar forma a un juicio de esta naturaleza en esta fase inicial de la técnica. Debe notarse que las razones que al principio pueden predecir un asentimiento correctivo genuino, pueden ajustarse a lo largo de la metodología, y con esto, la proporción de intimidación podría ser legalmente diferente por la autoridad designada. Lo que está implícito es que los componentes primarios que se reúnen para adoptar la prisión preventiva no son, de ninguna manera, autoritarios y convincentes, como para evaluar sólidamente un asentimiento particular (Freyre, 2012).

Peligro de obstaculización: el artículo 270 de la CPP, requiere una investigación de las medidas que debe evaluar el juez, en vista de un "peligro sensible que el imputado:

1. Destruirá, cambiará, ocultará, borrará o adulterará la prueba. Para esta situación, el demandado tiene pruebas significativas para demostrar la acusación criminal, por ejemplo, quién es el director de una organización, comprometido con un delito, puede demoler u ocultar los libros de contabilidad que reflejan el estado relacionado con el dinero del individuo legal; Cualquier persona que se haya aferrado ilícitamente a un recurso portátil, por ejemplo, un vehículo, lo ocultará en un área oscura o cambiará ciertas partes o registros para cambiar su prueba reconocible. También puede distorsionar un archivo, para demostrar una circunstancia

inexistente, que estaba fuera de la nación a la hora del homicidio, o además cambiar su apariencia física, a través de una actividad cuidadosa (Freyre, 2012).

2. Afectará a los co - litigantes, testigos o peritos para que denuncien deshonestamente o continúen de manera irrazonable o vacilante. Los movimientos más normales para denunciar ilegalmente una acusación, es comprar un observador o especialistas, es decir, anular testamentos, por lo que la realidad de las realidades se contorsiona. Obviamente, a causa de fechorías genuinas (terrorismo, narcotráfico, etc.), utilizando los sistemas restringidos de la asociación criminal. Para mantener una distancia estratégica de estas presunciones, se debe reforzar el seguro de los testigos, especialistas y socios, como lo respalda el Título V del código (Freyre, 2012).

3. Inducirá a otros para realizar tales prácticas. El impacto hacia otros sujetos procesales, puede ser practicado por el acusado cara a cara o por medio de otra persona, en ese punto existe la posibilidad, cuando la culpa es parte de una asociación criminal y utiliza ese poder para que otros practiquen esta conducta manipuladora. La aceptación puede ser inmediata o por medio de una interposición individual, quien lo ejecute realmente podría ignorar el liderazgo injusto o estar en peligro bajo esta circunstancia (Freyre, 2012).

Bajo estas dos presuposiciones o modelos que decidirían el peligro procesal, existen diferentes posiciones o estándares que, según lo indicado por la capacitación, se abordan en lo que respecta a la evaluación de la reiteración criminal, o en lo que respecta a la alerta social, o en las perspectivas morales y cualidades, solicitud abierta y grandes tradiciones, historia de los acusados, que compartimos una opinión semejante al del profesor Oré Guardia en cuanto a que estos criterios, no justifican la aplicación de la prisión preventiva, pues contradice directamente los principios de presunción de inocencia y el principio del juicio previo, pues trastocaría su propia naturaleza cautelar transformando a la medida en un verdadero supuesto de pena (Guardia, 2014).

Prognosis de pena. El plan de gastos materiales gestionado en la subsección 2 del artículo 268 del Código de Procesal Penal que establece como un plan financiero posterior a ser superado por forzar la prisión preventiva de que la sanción para ser

forzada es más prominente que cuatro años de pena privativa de libertad. Cuando la verdad de la fechoría se ha construido y la denuncia del imputado está relacionada, se completa la visualización de la sentencia, establecida en los artículos 45-A y 46 del Código Penal (Flores, 2015).

Visualización de oración sólida más notable que 4 años. El juez debe predecir que debido a la estructura y las condiciones en las que ocurrieron las ocasiones, al igual que el carácter del operador, se merece un asentimiento de más de 4 años de detención privativa de la libertad (Dávila, 2015).

Con respecto a la estimación de la anticipación de la sentencia, según lo indicado por la jurisprudencia vinculante de la Corte Suprema de Justicia de la República, a través de entendimientos completos No. 1-2008 / CJ-116, No. 5-2008 / CJ - 116 y N ° 4 -2009 / CJ-116, la seguridad jurídica de la sentencia se estableció con extraordinaria claridad. Se destaca la prueba distintiva del tipo criminal material (juicio de subsunción); la importancia del marco de tercios (tercio inferior, medio y superior); la presencia y evaluación de condiciones de alivio e irritación (general o explícita); y la valoración de alguna otra naturaleza importante del operador o infractor.

Para la sentencia legal, el juez debe considerar muchas normas y reglas especializadas. Básicamente, considerará la capacidad preventiva designada para la autorización por el Código Penal (artículos I y IX del Título Preliminar). Del mismo modo, debe aceptar los requisitos previos de las normas de legitimidad, daño, problema y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar).

En ese momento, el tribunal debe evaluar la proximidad de varios factores o condiciones generales que son esenciales en los artículos 45° y 46° del Código Penal. En la actualidad, en nuestra nación, la legislación ha abarcado una mitad del camino o un acuerdo diverso de seguridad. A través de este modelo, el legislador simplemente construye una base y un castigo más extremo por cada fechoría, dejando al juez el encargo de distinguir en el caso particular, el castigo apropiado para el individuo acusado. El último se hará en función de los modelos mencionados anteriormente y otras condiciones excepcionales que pueden surgir comparables a la ocasión o al autor.

El órgano jurisdiccional debe caracterizar cualitativa y cuantitativamente, que la sanción debe aplicarse al creador o miembro de una manifestación culpable, sin embargo, no se trata solo de llegar a una elección adecuada, sino que también debe reaccionar ante un pensamiento coherente, a la luz de argumentos principales y recíprocos para legitimar tanto dentro como remotamente la elección tomada. La aprobación debe ser aclarada real y sensatamente por el operador, este es el lugar donde se colocan las cosas en un punto elemental, es ahí donde comienzan los retos para la representación social del resultado adquirido por el que hacer judicial, es ahí donde comienza el análisis y se aborda la capacidad que necesitamos para llevar a cabo bien la responsabilidad.

El aumento de la prognosis de pena debido a la aplicación del art. 17 B, y la eliminación de la pena sustitutiva, afecta la presunción de inocencia consagrada en la Convención Americana de Derechos Humanos y la Constitución Política, ya que ha resultado en la detención preventiva como medida cautelar preferente, registrándose un aumento explosivo de la misma a partir de 2015. La prisión preventiva se ha convertido, de hecho, en una verdadera sentencia anticipada, o peor aún, una pena sin juicio, más si consideramos que el número de condenas no ha variado significativamente en el mismo período (Villegas, 2019).

Hay argumentos a favor de la detención preventiva, así como argumentos en contra, a continuación de desarrollan ambas posiciones.

Los argumentos que justifican la prisión preventiva son:

a) Garantiza los destinos del proceso; la justificación de la prisión preventiva puede tomarse como una disputa por la presencia de esta medida, un profesional con respecto al asunto convoca a los objetivos de esta figura jurídica: la detención preventiva, una fundación administrada por la mayoría de las naciones del planeta, ha tenido como un elemento o razón para garantizar la cercanía de los acusados en el procedimiento penal, forzar el castigo y que se complete, mantenerse alejado de la obstrucción del examen, mantener una distancia estratégica desde la evitación de los culpables hasta la actividad de equidad, etc. (Sandoval, 2006).

Está ligado a garantizar la cercanía de los culpables todo el tiempo, en los errores que no son genuinos, esta medida podría ser desequilibrada, por lo que se pueden utilizar diferentes medidas menos inseguras para la persona, luego nuevamente el sujeto es detenido, aunque realmente la autoridad designada (el juez) no tiene idea de quién es el denunciado, y tampoco se considera para dirigir los procedimientos; el requisito de salvaguarda abierta no se defiende constantemente en casos de violaciones menores; Por otro lado, generalmente no existe el riesgo de fuga, por lo que el confinamiento preventivo podría no tener sentido (Smulovitz, 2019).

b) Se justifica por motivos de seguridad; una opinión en favor de la prisión preventiva argumenta que la idea de que las personas sujetas al proceso, que aún no tienen una sentencia ejecutiva, no deben permanecer en prisión, ya que se anula la presunción de inocencia, se dificulta su defensa y son castigados antes si son declarados culpables, parece loable al principio, pero ha resultado poco práctico en las condiciones actuales del sistema de justicia penal en México (Kostenwein, 2017). Sin embargo, en los países avanzados, donde los servicios del alguacil permiten la recuperación eficiente de los acusados, es posible un extenso programa de liberación provisional, pero no en países de la región donde las órdenes de arresto y presentación son ejecutadas con mucho cuidado. ineficacia. Lo realista es crear tantas cárceles como sea necesario, reducir el hacinamiento y así ayudar a reducir la violencia y promover la rehabilitación (Chávez-Tafur, 2013).

Esta afirmación acepta que la captura de los culpables es fundamental para la seguridad de la sociedad, ya sea que algunos sean o no culpables de los delitos cometidos contra ellos. Además, en esta evaluación, todos los detenidos son extremadamente peligrosos, lo que no es exacto en ciertos casos; Por otra parte, el desarrollo de más centros penitenciarios de acuerdo con el problema de seguridad no suele ser la disposición adecuada.

En cuanto a lo que se utiliza de la prisión preventiva como una contestación al problema de seguridad, se afirma como ejemplo adecuado para diferentes naciones, por ejemplo, Bolivia y Paraguay que, a la hora de la investigación del prisionero sin convicción en América Latina en 1983, mantuvieron tasas más altas de detención pre-preliminar en el distrito (Bolivia con 89.7% de detenidos

preventivos y Paraguay con 94.3%). Sea como fuere, a pesar del alto ritmo de las personas con prisión preventiva, el tema de la culpabilidad rara vez se resolvió o disminuyó. (Herrendorf, 2007).

En este sentido, según un estudio realizado por César Cárdenas, presidente del INPE, en Perú el 48% de presos se encuentran sin condena. (Tapullima, 2020).

A continuación, se desarrollan los argumentos que rechazan la prisión preventiva.

a) Sobre la utilización extrema de la medida; Con respecto a la utilización irrazonable de la detención preventiva, se considera que a pesar del hecho de que debería estar representada por la directriz de excepcionalidad, la verdad demuestra que en la mayoría de las naciones latinoamericanas, el encierro preliminar del culpable generalmente ha sido la cura más ampliamente utilizada por los tribunales penales, trabajando poco a poco como una condena temprana, que ignora el estándar de la asunción de la inocencia y los prejuicios, en gran medida, la última decisión de un procedimiento, que ahora es imperfecto en su Fuentes por la restricción de las perspectivas de guardia de varios denunciados (García, 2016).

La prisión preventiva es insatisfactoria cuando hay intenciones más ligeras de garantizar la esencia del acusado la misma cantidad de veces que lo importante.

b) Sobre su actividad de rehabilitación inválida; Entre los puntos de vista con el efecto más negativo provocado por el maltrato del encierro preventivo, conducir a los prisioneros a estar sin sentencia por largos períodos de tiempo, son los siguientes:

- Evita que ocurra la resocialización preventiva interior, ya que no es legalmente posible completar intercesiones con respecto a un asunto que no ha sido sentenciado.

- La detención provisional fomenta el aprendizaje delictivo, ya que poco a poco no hay división entre los detenidos jóvenes y adultos, entre los detenidos condenados y preventivos, jóvenes que viven con adultos, delincuentes esenciales e intermitentes con expertos.

- El aumento exponencial en la población carcelaria causa las marcas más inseguras, vengativas y estigmatizantes, tanto psicológicos como sociales, que ocasiona esta pérdida de la libertad. Además, nos menciona el autor que la cárcel es un factor que propicia la criminalidad, al que se incluyen la vergüenza, la vulnerabilidad y la preocupación por el avance de lo preliminar (Arisaca, 2019).

García (2016) demuestra que implica tomar conciencia de la inutilidad e incluso de la destructividad que resulta del confinamiento preventivo, excepto por ciertas y criminales prácticas criminales, normalmente no muchas, duras y socialmente peligrosas. Por lo tanto, junto con la gradualidad de los procedimientos, la abundancia en la solicitud de capturas preventivas aumenta y, por lo tanto, causa tremendas características irregulares en la persona, en caso de que se proclame inocente e incluso responsable, ya que abusa de la regla de suposición de honestidad, que de esta manera disminuye a la clase de leyenda.

c) Hablando de impartición de justicia este tiene un impacto negativo, ya que se usa de manera desnaturalizada la prevención preventiva y tener que pasar por procesos muy extendidos donde se abolen la garantía y ese derecho de justicia inmediata y oportuna (Rivera, 2002).

d) En cuanto a su impacto desfavorable en el marco penitenciario; En numerosas naciones, los acusados enfrentan los estados de detención más terribles en sus marcos de cárcel nacionales. Las cárceles se llenan regularmente, son obsoletas, indeseables e inaceptables para la residencia humana. Los detenidos son retenidos durante un período de tiempo considerable o incluso años, mientras se forma el marco legal y el marco de evaluación investiga sus casos. Regularmente no hay una posición oficial o legal que responda para asegurar los privilegios de los prisioneros y para preparar sus casos rápidamente. En su mayor parte, experimentan los efectos nocivos de la miseria extremadamente entusiasta debido a su separación constante de la familia, los compañeros, los empleos y la red. La detención preventiva es increíblemente desagradable para las personas que no están seguras de su futuro mientras anticipan las preliminares. (De la Jara, 2013).

e) Sobre los impactos mentales y sociales creados; Ortiz (2011) hace referencia a que, en cuanto a los impactos mentales y sociales de la cárcel, el paso de una persona a una organización correccional conlleva una declaración limitada de su propia seguridad; De ahora en adelante serán otros los que tendrán cada momento de su vida. Los detenidos comienzan por soportar una desconexión mental y social de las personas con las que se relacionaron recientemente, en ese momento no tienen la oportunidad de practicar cualquier trabajo en la sociedad.

En el mismo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos insiste en que la circunstancia jurídica del individuo, que se encuentra en prisión preventiva, es laxa, con el argumento de que hay una duda en su contra, pero aún no ha intentado justificarse como responsable. En tales condiciones, los prisioneros experimentan una preocupación individual notable debido a la pérdida de salario y la división limitada de sus familias y redes. También vale la pena acentuar el efecto mental y entusiasta sobre el cual son oprimidos durante este período. En esta situación única, será concebible dar la bienvenida a la seriedad de la detención preventiva y la importancia de abarcarla con las garantías legítimas más extremas para mantenerse alejado de cualquier maltrato (2015).

f) Sobre la delincuencia que produce; Innumerables personas a las que se les ha negado su libertad regresan a la cárcel. Esto se debe principalmente a la desgracia, el maltrato policial y el logro del procedimiento degenerativo de nuestro marco carcelario, atrapado por numerosas y todas las cosas consideradas como una escuela de irregularidades, como un creador de odio social, como un jugador de maldad (Jara, 2002).

g) Sobre la corrupción producida por esta figura jurídica; Es incapaz debido al gasto social alto o excepcionalmente alto. La corrupción en el marco de la detención preventiva parece estar en contra de la conducta del trabajador privado y comunitario. En el caso principal, debido al olvido, la deshonestidad o la presunción, las objeciones se incorporan suavemente, provocando la renuncia del sujeto acusado a la detención preventiva. En el caso posterior, el individuo regularmente crea violaciones al sentir que el derecho penal es la panacea del marco legal, y los asuntos de carácter empresarial, común, de autoridad, de trabajo, y así

sucesivamente está salpicada de matices o sutilezas punitivas legítimas. verificar si impacta (Duque, Naranjo, Narváez y Rivadeneira, 2003).

h) Acerca de la captura y estigmatización de los culpables; La cárcel comienza el procedimiento de confinamiento. Este es otro factor negativo que asume la responsabilidad de la persona de demolerlo significativamente más, ya que se incorporan los valores criminógenos de la cárcel, lo que obstruye el procedimiento de reintegración social (Cervelló, 2006).

Para Cervelló (2016) la cárcel hace matones o, en el mejor de los casos, buenos detenidos, la verificación es el alto número de culpables recurrentes, causa desorden mental, es un establecimiento que influye en la familia, es demoníaco.

La maravilla de estigmatización, aclara Carnelutti (2017), al anunciar que el detenido después de salir de la cárcel acepta que no es, en este punto un detenido, sin embargo, las personas no lo aceptan. Para las personas, él todavía está detenido, un detenido o probablemente un detenido anterior. La sociedad clava su pasado a todos.

i) Sobre su efecto en la perspectiva monetaria; Para Trejo (2007), la pena privativa de libertad ha tenido resultados adversos ya que es profundamente exorbitante y antieconómica; costoso debido al interés en las oficinas, el apoyo y el mantenimiento de los detenidos, el personal directivo, especializado y de la prisión que atiende a su asociación, ya que el estado no puede distribuir su plan financiero para obras muertas aún por eventos sociales; y antieconómico, a la luz del hecho de que el sujeto no es, en este punto lucrativo y deja a su familia físicamente entregada, hasta el punto de disolver la familia y la unidad auxiliar del detenido.

j) Sobre sus impactos en la dignidad de los denunciados; en un archivo venezolano, Martínez (2008) cita las expresiones de un detenido estadounidense llamado Jack Abbot "el detenido nunca aprende un valor social solitario, nunca aprende el significado de la ley o las tradiciones de su público en general; cuando el detenido entra en la cárcel, es arrojado a un tornado de destrucción emocional, mental y física ". Hacia el final, el creador aclara que la culpa no debe ser deshumanizada; El individuo humano es y debe ser el punto focal esencial del

procedimiento penal, negarle sus privilegios o no brindarle la asistencia que requiere su orgullo humano es, sin dudas, un acto brutal.

Las disputas expuestas contra prisión preventiva posiblemente se pueden aplicar en nuestra realidad penitenciaria, a la luz del hecho de que a pesar del hecho de que es fundamental en eventos específicos, no está exento de resultados inseguros, ya que supone un daño irremediable a la libertad, particularmente si el tema ella podría ser inocente.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Para Vargas (2009), el estudio además es de tipo aplicada y acreditada como teórica, la cual es esencial. La investigación estuvo orientada a conocer la estructura de manera adecuada y bien distribuida de teorías científicas, ello también no precisamente nos brinda resultados de utilidad de forma rápida. Por lo tanto, estas se ocupan de reconocer la información real aumentando el conocimiento teórico científico.

El diseño de la investigación posee el objetivo de generalizar una nueva forma de comprender las leyes de los fenómenos; lo cual ayuda a brindar alternativas de solución a los problemas en ello se enmarca conocer la realidad de la prognosis de pena en las audiencias de Prisión Preventiva. Por lo tanto, se trata de un diseño fenomenológico hermenéutico.

La metodología fenomenológica consiste en averiguar la razón del individuo, la esencia de la persona, las experiencias vividas, y de todo aquello que lo rodea en la vida psíquica (Fuster, 2019).

Por otro lado, la palabra hermenéutico procede del verbo griego hermenéutica que quiere decir “interpretar” (Fuster, 2019).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística

Objetivo general:

Analizar los criterios más adecuados para el cálculo de la prognosis de pena en las audiencias de prisión preventiva en la ciudad de Huaraz, 2020.

Objetivos específicos:

Analizar los criterios para valorar los agravantes en la prognosis de pena en las audiencias de prisión preventiva en la ciudad de Huaraz, 2020.

Analizar los criterios para valorar los atenuantes en la prognosis de pena en las audiencias de prisión preventiva en la ciudad de Huaraz, 2020

Categorías:

Circunstancias agravantes para la determinación de la pena.

Circunstancias atenuantes para la determinación de la pena.

Sub categorías:

Criterios aplicables desde nuestra legislación.

Criterios aplicables por los operadores de justicia (fiscal y defensa técnica).

Criterios aplicables desde nuestra legislación.

Criterios aplicables por los operadores de justicia (fiscal y defensa técnica).

Preguntas orientadoras:

¿Qué criterios son los más adecuados para una propuesta respecto a los agravantes en la prognosis de pena en las audiencias de prisión preventiva en la ciudad de Huaraz, 2020?

¿Qué criterios son los más adecuados para una propuesta respecto a los atenuantes en la prognosis de pena en las audiencias de prisión preventiva en la ciudad de Huaraz, 2020?

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio es en la ciudad de Huaraz, específicamente en la Corte Superior de Justicia de Ancash, en el módulo penal, donde se encuentran los expedientes de procesos penales en los cuales se ha llevado las audiencias de prisión preventiva.

3.4. Participantes

Se indica que los participantes fueron fiscales penales corporativos de Huaraz y profesionales abogados de especialidad en penal de la ciudad de Huaraz; en ambos casos los participantes han participado en por lo menos una audiencia de prisión preventiva durante el año 2019 y los meses de enero a junio de 2020. Por lo que se tomó los siguientes criterios de elección de sujetos:

Fiscales penales: 10 fiscales

Abogados hábiles: 10 abogados

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se puntualizó la técnica e instrumento que se usaron en la recolección de datos, es muy importante conocer dichas técnicas:

Son formas distintas de conseguir la información por ello es usada la técnica de recolección de datos. Con ella podemos mencionar algunos ejemplos de técnicas, la encuesta en sus dos modalidades (entrevista o cuestionario), la observación directa, análisis de contenido, el análisis documentos, etc. (Arias, 2012).

En lo indicado en la investigación, se hizo uso de las técnicas de: entrevista y análisis de documentos (análisis de jurisprudencia, doctrina, y marco normativo).

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014) es aquella donde se conversa e intercambia la información de una o más personas. A demás podría ser una pareja o un grupo pequeño como una familia.

Hernández et al (2014) mencionan que la técnica de análisis de documentos estas son preparadas por conocimientos profesionales (libros, reportes, correos electrónicos, artículos periodísticos, cuya difusión es generalmente pública).

Sin embargo, se tuvo en cuenta que la técnica que se usó para la recolección de datos fue la entrevista, que está relacionada a la guía de entrevista, con la que se recopiló la información apropiada, en ella se desarrollaron preguntas

concernientes al tema a indagar, los entrevistados fueron a los profesionales de derecho, tanto fiscales como abogados litigantes.

Arias, (2012) menciona que los instrumentos de recolección son materiales para recoger y almacenar la información relevante. Por ejemplo: Fichas, formatos de cuestionario, guías de entrevista.

Para el informe de tesis se hizo uso de las guías de entrevista semiestructuradas, que señala Bernal (2010) con respectivo grado de flexibilidad para las diferentes personas a las cuales ira dirigida (y el de análisis de documentos).

3.6. Procedimiento

Navarro, Pasadas y Ruiz (2004), citando a Denzin, definen la triangulación en investigación de un fenómeno singular como una combinación entre dos o más fuentes de datos, teorías métodos de investigación.

Del mismo modo por proceso de triangulación hermenéutica, Cisterna (2005) menciona que todo lo indagado pertenece al objeto de estudio con la que se realizó cruces de información, la cual formara los resultados relevantes.

3.7. Rigor científico

Se consideró el proceso científico ya que se respetó estrictamente, al resumen de la información documental, la información de campo con los participantes, fiscales y abogados litigantes y la confidencialidad de la información, siendo que el proceso de análisis sigue el método científico y las reglas de investigación cualitativa.

3.8. Método de análisis de datos

El enfoque cualitativo requiere fundamentalmente la recolección de datos, por lo que se recurrió en el presente proyecto a los métodos de interpretación e investigación jurídica para un análisis reflexivo y completo, siendo los siguientes:

Análisis y/o Método exegético: Configura que análisis directo del texto legislativo, dado que partiría de la certeza de un ordenamiento que no tiene carencias. La exegesis trata de ser taxativo con el orden o la ley que son materia de comentario supone una especie de pleitesía ante lo escrito y mucha confiabilidad en la voluntad del legislador. Es por eso que el presente es de mucha importancia dado que ahí reside la controversia. (Ramos, 2011). Por ende, estudiaremos la norma sin alterar su contenido.

Análisis y/o Método sistemático: Se conoce como un método de apreciación que busca el significado de la norma, se le atribuye principios o conceptos, en donde la norma se encuentre mejor esclarecida, dado que no se encuentra determinado o expresado lo que se desea aclarar. Según Ramos, señala que la sistemática jurídica es un medio en la cual se pueden vincular normas, con el marco de un ordenamiento legislativo para obtener respuestas coherentes. (Ramos,2011).

Análisis y/o Método hermenéutico: Mediante la hermenéutica jurídica podremos interpretar de manera coherente y congruente la norma, principios y textos del ámbito jurídico, por lo tanto, se busca encontrar el sentido la normatividad materia de investigación analizándolo, comprendiéndolo y explicando a conocimiento.

Análisis y/o Método Lógico: El método busca la razón de ser, en el presente sería el espíritu de la ley materia de investigación, por ende, el uso de este método permitirá conocer la finalidad de la normativa sin que reducirse solamente a una interpretación literal.

3.9. Aspectos éticos

Se tuvieron en cuenta los siguientes:

El respeto a la propiedad intelectual, y derechos de autor consignándose los nombres, además las fuentes de donde se tomaron dichos datos.

El respeto al estándar elaborado por la Asociación Americana de Psicología – son las normas APA- la finalidad que tienen es de que las referencias bibliográficas sean más claras y específicas.

En el siguiente trabajo se tuvieron en cuenta el uso de las normas anti plagio, para lo cual se utilizó el programa TURNITIN, la cual respalda la originalidad del trabajo, así como de las normas administrativas y penales que eximen al autor de cualquier responsabilidad sobre el particular.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Se realizó entrevistas a 10 fiscales penales de la ciudad de Huaraz; asimismo, se entrevistó a 10 abogados hábiles que litigan en Huaraz, de acuerdo a la determinación de los participantes establecida en el proyecto de investigación.

Se utilizó el instrumento guía de entrevista “Análisis del cálculo de la prognosis de pena en las audiencias de prisión preventiva, Huaraz – 2020”, dirigido a fiscales penales que han participado en audiencias de Prisión Preventiva en el periodo 2019 – 2010. De otra parte, se utilizó otro instrumento dirigido a los abogados litigantes que han participado en audiencias de Prisión Preventiva en el periodo 2019 – 2010, instrumento cualitativo denominado “análisis del cálculo de la prognosis de pena en las audiencias de prisión preventiva, Huaraz – 2020”.

En ambos instrumentos, se contó con cuatro ítems relacionados directamente con las dos dimensiones de estudio de la variable.

Tabla 1. *Matriz del procesamiento cualitativo: Análisis de la prognosis de pena en las audiencias de prisión preventiva, desde la opinión de los abogados litigantes en Huaraz.*

Categoría	Respuestas textuales (Recurrentes)	Categorías emergentes
<p>Circunstancias agravantes para la determinación de la pena.</p>	<p>CRITERIOS APLICABLES DESDE NUESTRA LEGISLACIÓN.</p> <p>Desde su experiencia y opinión, ¿cuáles son los aspectos positivos y negativos practicados por el representante del Ministerio Público en cuanto a los criterios aplicables desde nuestra legislación peruana en los agravantes para la determinación de la prognosis de pena durante las audiencias de Prisión preventiva?</p> <p>V1, V2, V4, V7, V8, V10: En este tipo de procesos de prisión preventiva se debe indicar que se vulnera mucho los principios fundamentales de la persona (procesado); es decir, se quiera o no siempre se va a vulnerar estos principios, como lo es el de presunción de inocencia, siendo un principio fundamental, puesto que se le priva la libertad a una persona y en muchas ocasiones con meras sindicaciones con pruebas no idóneas, pero en otros casos pese a existir pruebas idóneas el fiscal dentro de su facultad le da la libertad a la persona, pero en otros casos pese a no ver elementos de convicción suficientes le dan la prisión preventiva.</p> <p>Entonces allí hay una violación del principio de presunción de inocencia. Existe de por medio la presión social, política y económica, porque la norma dice que la prisión preventiva se debe hacer de uso excepcional, mas no usual.</p> <p>Desde su experiencia y opinión, ¿qué aspectos positivos y negativos sustentó el representante del Ministerio Público al</p>	<p>Vulneración de la presunción de inocencia.</p> <p>Criterios erróneos del fiscal para liberar o pedir prisión preventiva.</p> <p>Presión social, política y económica para requerir prisión preventiva.</p>

	<p>momento de proponer los agravantes para la prognosis de pena, según los criterios aplicables por los operadores de justicia?</p> <p>V2, V3, V4, V5, V6; V9, V10: En cuanto al aspecto positivo tenemos por ejemplo el fiscal propone una prognosis de la pena mayor a 4 años tal como lo estipula el código, entonces el aspecto positivo se da cuando hay delitos graves que se han cometido por ejemplo por funcionarios públicos, aplica el acuerdo plenario 02- 2016, siendo que este acuerdo plenario glosa lo que son los delitos graves, entonces concordado con la norma penal eso es un aspecto positivo que hay que respetar del ministerio público para laprognosis de la pena.</p> <p>En cuanto al aspecto negativo a veces el Ministerio Publico propone la prognosis de la pena pero se olvidan que la defensa técnica propone una absolución de su patrocinado, lo cual es sin cargos ni una pena, ya sea por atipicidad del delito cometido, mientras que el Ministerio Publico propone otra figura de acuerdo plenario 02-2016 y el Código Penal, ahí es donde se da lo negativoy se genera una confusión y discusión en las audiencias de prisiónpreventiva, y es ahí donde el magistrado deberá evaluar ambos argumentos en todos sus extremos.</p> <p>CRITERIOS APLICABLES POR LOS OPERADORES DE JUSTICIA (FISCAL).</p> <p>Desde su experiencia y opinión, ¿cuáles son los aspectos positivos y negativos practicados por el representante del Ministerio Público en cuanto a los criterios aplicables desde nuestra legislación peruana en los atenuantes para la determinación de la prognosis de pena durante las audiencias de Prisión preventiva?</p>	<p>Prisión preventiva debe ser usada de forma excepcional.</p> <p>En delitos graves se justifica la prisión preventiva.</p> <p>El Ministerio Público no toma en cuenta el sustento de la defensa técnica.</p>
--	--	---

	<p>V1, V2, V4, V7, V8, V9, V10: Mayormente es por el peligro procesal, siendo el tema de debate más discutido en estos casos, entonces el Ministerio Público marca sus argumentaciones y trata de regular si en caso se transgrede el peligro procesal, viniendo a ser el peligro de fuga y peligro de obstaculización no podría peligrar sus investigaciones, volviendo a recalcar que cada representante lo argumenta a su manera.</p> <p>Incluso hubo casos de este tipo de peligros procesales, tanto de fuga como el entorpecimiento de peligro de obstaculización y no se da porque al darse al inicio del proceso este peligro los procesados colaboran con la administración de justicia y a veces el Ministerio Público no ve que dentro del proceso se va a demostrar la inocencia de la persona, siendo en muchas veces que le cortan ese principio y le privan de su libertad, siendo injusto.</p> <p>Podemos ver a través de las noticias en televisión que ocurren estos casos donde hay evidencia suficiente donde vemos que hay delincuentes donde se ve que han sido grabados por cámaras, pero que pasado el mes ya están volviendo a delinquir, siendo liberados nuevamente.</p> <p>Entonces ante esta situación se puede deducir que los fiscales y los jueces no están manejando un criterio uniforme, en ese extremo no existe un acuerdo con este principio procesal en su totalidad, porque en la realidad no se cumple el espíritu de la norma.</p> <p>Se debe hacer una reforma de esas normas en cuestión que no tienen sentido, y que a través de acuerdos plenarios se puedan dar criterios por encima de los términos jurídicos que están establecidos.</p>	<p>Tema con mayor discusión es el peligro procesal.</p> <p>Ministerio Público no valora la colaboración de los procesados.</p> <p>Fiscales y jueces no manejan criterios uniformes.</p>
--	---	---

	<p>Desde su experiencia y opinión, ¿qué aspectos positivos y negativos sustentó el representante del Ministerio Público al momento de proponer los atenuantes para la prognosis de pena, según los criterios aplicables por los operadores de justicia?</p> <p>V2, V3, V4, V5, V7, V9: Defendiendo la prognosis de la pena no estoy de acuerdo en una prognosis de pena de 4 años en adelante si yo como litigante manejo el criterio de absolución, pero si tal vez en los delitos menos gravosos, donde la prognosis de pena puede estar equitativamente entre los delitos graves y leves.</p> <p>También a ello se puede incluir un acuerdo plenario donde establezca equitativamente una tabla de ponderación de la prognosis de la pena, y hoy en día al existir tantos acuerdos plenarios causa discusión y debate con la doctrina y la misma jurisprudencia, siendo así que cada Juez debe utilizar su propiocriterio al momento de evaluar la prognosis de la pena.</p>	<p>Prognosis de pena de 4 años a más no es conveniente.</p> <p>Proponer acuerdo plenario para una tabla de ponderación de la prognosis de pena.</p>
--	---	---

Tabla 2. *Matriz del procesamiento cualitativo: Análisis de la prognosis de pena en las audiencias de prisión preventiva, desde la opinión de los fiscales penales en Huaraz.*

Dimensión	Respuestas textuales (Recurrentes)	Categorías emergentes
<p>Circunstancias agravantes para la determinación de la pena.</p>	<p>CRITERIOS APLICABLES DESDE NUESTRA LEGISLACIÓN.</p> <p>Desde su experiencia y opinión, ¿cuáles son los aspectos positivos y negativos practicados por la defensa técnica en cuanto a los criterios aplicables desde nuestra legislación peruana en los agravantes para la determinación de la prognosis de pena durante las audiencias de Prisión preventiva?</p> <p>V3, V4, V5, V7, V8, V9: Los aspectos positivos que muestra la defensa técnica en cuanto a los agravantes en la prognosis de pena en su mayoría son muy raros, pues no es el aspecto más fuerte que ensayan los abogados al momento de sustentar ante el juez los criterios jurídicos para que el Poder Judicial no dicte la prisión preventiva, mucho menos si se trata de la prognosis, pues los abogados siempre tratan de que el cálculo de la pena sea lo menos posible, a fin de que en una posible prisión preventiva su patrocinado solo obtenga el mínimo tiempo de prisión.</p> <p>Por otro lado, los aspectos negativos radican en que la defensa técnica no prepara adecuadamente sus cálculos de la prognosis de pena en función de los criterios aplicables que establece el Código Penal y el Código Procesal Penal, y en muchos de los casos los</p>	<p>Abogados eluden las circunstancias agravantes de la pena.</p> <p>Defensa no prepara su argumentación en el cálculo de la prognosis de pena.</p> <p>Abogados tratan de sorprender al juez con criterios ajenos a la norma.</p> <p>Confunden atenuantes con agravantes.</p>

	<p>abogados tratan de sorprender al juez con criterios ajenos a lo que establece la norma, argumentando circunstancias que no van a ser consideradas por el magistrado para la determinación de la pena. Asimismo, al señalar los agravantes de la pena, tratan de justificar hechos que no representan agravantes, más bien atenuantes, tratando de confundir o sorprender al juez y al representante del Ministerio Público.</p> <p>Desde su experiencia y opinión, ¿qué aspectos positivos y negativos sustentó la defensa técnica al momento de proponer los agravantes para la prognosis de pena, según los criterios aplicables por los operadores de justicia?</p> <p>V2, V3, V4, V5, V6; V9, V10: En las audiencias de prisión preventiva llevadas a cabo en Huaraz, los defensores en su mayoría buscan justificar hechos concomitantes argumentando que se configuran como criterios poco agravantes y que en su defecto se configuran más bien como criterios atenuantes en la comisión del delito y por consiguiente en la rebaja de la pena o prognosis de la misma. Básicamente, la defensa técnica legal en las audiencias de prisión preventiva la parte investigada procura no mencionar y menos argumentar los criterios agravantes, pues a todas luces no les conviene; aun así, los abogados intentan rebatir los argumentos propuestos por el Ministerio Público, que en muchos de los casos son bastante sólidos y no pueden ser rebatidos por la defensa.</p> <p>CRITERIOS APLICABLES POR LOS OPERADORES DE JUSTICIA (DEFENSA TÉCNICA).</p> <p>Desde su experiencia y opinión, ¿cuáles son los aspectos positivos y negativos practicados por la defensa técnica en cuanto a los</p>	<p>Abogados buscan justificar hechos concomitantes como si fueran atenuantes.</p> <p>Mencionan lo menos posible los agravantes del delito.</p> <p>Abogados no tienen solidez para rebatir los argumentos del fiscal.</p>
--	--	--

	<p>critérios aplicables desde nuestra legislación peruana en los atenuantes para la determinación de la prognosis de pena durante las audiencias de Prisión preventiva?</p> <p>V1, V3, V4, V5, V6, V10: Los atenuantes son muy argumentados por los abogados, es ahí donde mayormente incide la argumentación de la defensa cuando hacen uso de la palabra en las audiencias, buscan por todos los medios demostrar que su patrocinado cometió el delito en circunstancias que le proporcionan atenuantes desde la fundamentación jurídica como desde la fundamentación fáctica; sin embargo, esos supuestos atenuantes resultan en muchos de los casos aspectos que no están considerados en la norma, por cuanto el juez no los valora en cuanto a su pertinencia en el caso concreto. Existen más aspectos negativos que positivos en la defensa respecto a la prognosis de pena.</p> <p>Muchas veces los abogados muestran una actitud desafiante y hasta majadera hacia el representante del Ministerio Público al hacer uso de la palabra cuando sustentan o rebaten los argumentos del fiscal, incluso en muchas oportunidades el propio juez debe exhortar al abogado a que modifique su conducta y hasta retire ciertas palabras ofensivas que mencionó contra el representante del Ministerio Público.</p> <p>Desde su experiencia y opinión, ¿qué aspectos positivos y negativos sustentó la defensa técnica al momento de proponer los atenuantes para la prognosis de pena, según los criterios aplicables por los operadores de justicia?</p> <p>V3, V4, V5, V6, V7, V9, V10: El sustento de la defensa mayormente se centra en la carencia de antecedentes penales del</p>	<p>Atenuantes son muy argumentados por los abogados.</p> <p>Sustentan atenuantes que no están consideradas en el Código Penal.</p>
--	---	--

	<p>imputado, donde los abogados sustentan radicalmente esta circunstancia en favor de su patrocinado. Asimismo, un criterio que argumentan muy seguido es el obrar en estado de emoción o de temor excusables, esta situación es más común escucharla en las audiencias de prisión preventiva por parte de los abogados, más aún cuando confunden ciertas circunstancias de la comisión del delito como hechos concomitantes que revisten según los abogados una circunstancia atenuante de la pena en favor de su defendido.</p> <p>El aspecto negativo radica en que la mayoría de abogados confunden las circunstancias atenuantes con el hecho mismo de la comisión del delito; por ejemplo, hubo circunstancias en las cuales el abogado intentaba argumentar el error de tipo como circunstancia atenuante en la prognosis de la pena, siendo esta una circunstancia de la tipicidad o antijuricidad.</p>	<p>Existen más aspectos negativos que positivos en la defensa respecto a la prognosis de pena.</p> <p>Abogados muestran una actitud desafiante y hasta majadera hacia el representante del Ministerio Público.</p> <p>Mayor argumentación de atenuantes radica en obrar en estado de emoción o de temor excusables.</p> <p>La mayoría de abogados confunden las circunstancias atenuantes con el hecho mismo de la comisión del delito.</p>
--	---	---

Para comprender mejor el objeto de estudio, se procede con la interpretación de las respuestas referentes o con un enfoque a las dimensiones del cálculo de la prognosis de pena en las audiencias de prisión preventiva. En este proceso se tiene rigor científico que corresponde al enfoque cualitativo, vinculando los criterios de triangulación de datos y teoría.

Consecutivamente se plantea una versión general e integradora de todas las dimensiones a fin de dar una respuesta sólida al objetivo planteado.

Categoría orientadora 1: Circunstancias agravantes para la determinación de la pena.

Descripción de categorías emergentes:

Categoría 1: Vulneración de la presunción de inocencia. Se fundamenta en que la prognosis de pena supone una condena anticipada probable, por lo cual el principio de presunción de inocencia pasa a segundo plano o simplemente no se trata como un principio, sino como un criterio simple que puede ser pasible de ser interpretada según le parezca al fiscal o al juez.

Categoría 2: Criterios erróneos del fiscal para liberar o pedir prisión preventiva. Se fundamenta en que la prognosis de pena supone una condena anticipada probable, por lo cual el principio de presunción de inocencia pasa a segundo plano o simplemente no se trata como un principio, sino como un criterio simple que puede ser pasible de ser interpretada según le parezca al fiscal o al juez.

Categoría 3: Presión social, política y económica para requerir prisión preventiva. La percepción de los abogados es que los fiscales presentan surequerimiento de prisión preventiva llevados por la presión mediática, y en muchos de los casos por la presión política que pueda tener preferentemente la víctima o la parte agraviada, incluso motivados por cierta presión económica.

Categoría 4: Prisión preventiva debe ser usada de forma excepcional. El criterio de los fiscales se basa en que la prisión preventiva debe ser usada cuando concurren los presupuestos materiales para dicha medida, sin embargo, la prisión

preventiva es considerada como un mecanismo excepcional y no como una norma general.

Categoría 5: En delitos graves se justifica la prisión preventiva. El criterio de los abogados es que la prisión preventiva y por consiguiente el cálculo de la prognosis de pena se justifica siempre y cuando, además de concurrir los presupuestos materiales, se trate de un delito grave; sin embargo, el Ministerio Público y el Poder Judicial vienen manejando este criterio para casi todos los delitos.

Categoría 6: El Ministerio Público no toma en cuenta el sustento de la defensa técnica. El representante del Ministerio Público solamente fundamenta su requerimiento y sus cálculos de la prognosis de pena en los presupuestos y teniendo en cuenta los agravantes y con menor proporción los atenuantes; sin embargo, se olvida o no toma en cuenta la fundamentación de la defensa técnica, más aún cuando se trata de hechos que no cuentan con medios probatorios indubitables.

Categoría 7: Tema con mayor discusión es el peligro procesal. Dentro de las argumentaciones que predominan por parte del representante del Ministerio Público es el peligro procesal, en la que se toman más tiempo y sustentos para tratar de convencer al juez que la prognosis de pena debe ser mayor, tomando en cuenta los agravantes más que los atenuantes.

Categoría 8: Ministerio Público no valora la colaboración de los procesados. Un aspecto negativo es que el representante del Ministerio Público no toma en cuenta o en el peor de los casos no valora el hecho de que el investigado o procesado brinde absoluta colaboración con la investigación fiscal, lo que en la práctica debería considerarse como un aspecto atenuante al momento de la prognosis de pena.

Categoría 9: Fiscales y jueces no manejan criterios uniformes. Uno de los puntos más controversiales que esbozan los abogados es que los fiscales y los jueces no manejan criterios uniformes cuando presentan y argumentan el cálculo

de la prognosis de pena y en sí de la prisión preventiva, lo que causa una percepción de confusión y desconfianza en la comunidad jurídica.

Categoría 10: Prognosis de pena de 4 años para delitos graves. La opinión generalizada de los abogados es que el criterio de que una prognosis de pena igual o superior a 4 años se debe aplicar solo a los investigados que hayan cometido delitos graves, más no a quienes incurrieron en delitos menores o leves.

Categoría orientadora 2: Circunstancias atenuantes para la determinación de la pena.

Descripción de categorías emergentes:

Categoría 1: Abogados eluden las circunstancias agravantes de la pena. Desde la perspectiva de los fiscales, los abogados en la mayoría de los casos eluden hablar o argumentar sobre las circunstancias agravantes al momento de determinar la prognosis de pena, y en el mejor de los casos no rebaten con sustentos sólidos los agravantes y solo se centran en los atenuantes.

Categoría 2: Defensa no prepara su argumentación en el cálculo de la prognosis de pena. Uno de los aspectos más alarmantes es que los abogados de la defensa técnica evidencian en las audiencias judiciales de prisión preventiva que no preparan adecuadamente sus argumentos respecto de la prognosis de pena y solo se limitan a contradecir los argumentos presentados por el Ministerio Público en el momento de la audiencia de prisión preventiva.

Categoría 3: Abogados tratan de sorprender al juez con criterios ajenos a la norma. Es muy recurrente que los abogados presenten sus argumentaciones de atenuantes de la pena basándose en circunstancias que no están consideradas en la norma sustantiva; es decir, que utilizan aspectos diferentes y hasta inaceptables buscando sorprender al juez para que éste considere tal argumento como atenuante cuando no lo es.

Categoría 4: Abogados no tienen solidez para rebatir los argumentos del fiscal. Es muy común que los abogados al momento de sustentar su defensa técnica en la etapa de la determinación o prognosis de pena no lo hagan con

suficiente solidez argumentativa y jurídica, pues se dedican a hablar de otros aspectos no consideradas en la norma, como los atenuantes privilegiados, y pierden su tiempo en aspectos que al final no serán valorados por el juez.

Categoría 5: Atenuantes son muy argumentados por los abogados. De hecho, las circunstancias atenuantes privilegiadas son muy usadas en las audiencias de prisión preventiva, y más aún cuando se trata de la prognosis de pena.

Categoría 6: Abogados muestran una actitud desafiante y hasta majadera hacia el representante del Ministerio Público. En muchas audiencias de prisión preventiva, los abogados se muestran muy desafiantes frente a las argumentaciones del representante del Ministerio Público, pero lo peor es que su actitud majadera hacia la persona más que hacia los argumentos, lo que hace que el juez exhorte a los abogados a modificar su comportamiento en audiencia.

Categoría 7: Mayor argumentación de atenuantes radica en obrar en estado de emoción o de temor excusables. Una de las circunstancias atenuantes privilegiadas más usadas por la defensa técnica es el obrar en estado de emoción o de temor excusables, como una forma de justificar la comisión del delito por parte de su patrocinado, y en algunos casos como criterio válido para ser valorados como atenuante de la prognosis de pena.

4.2. Discusión

Respecto al objetivo general: Analizar los criterios más adecuados para el cálculo de la prognosis de pena en las audiencias de prisión preventiva en la ciudad de Huaraz, 2020; los resultados hallados en la presente investigación muestran que respecto a las circunstancias agravantes en la determinación de la pena, un aspecto que salta a la vista es la vulneración del principio de presunción de inocencia, pues al tener más peso los agravantes de la pena, se deja de lado o en segundo plano la presunción de inocencia, y en el peor de los casos no se le trata con la importancia de un principio jurídico.

Este concepto se fundamenta en lo que señala Villegas (2019) cuando refiere que la prisión preventiva se ha convertido, de hecho, en una verdadera sentencia

anticipada, o peor aún, una pena sin juicio, más si consideramos que el número de condenas no ha variado significativamente en el mismo período; esta situación se complementa cuando Carnelutti (2017) anuncia que el detenido después de salir de la cárcel acepta que no es, en este punto un detenido, sin embargo, las personas no lo aceptan; para las personas, él todavía está detenido, un detenido o probablemente un detenido anterior. La sociedad clava su pasado a todos. Esta situación no solo vulnera el sagrado principio de presunción de inocencia, sino que estigmatiza a la persona sobre la cual recae la sentencia previa de prisión preventiva. Asimismo, se encontró que la prisión preventiva debe ser usada de forma excepcional; sin embargo, se está haciendo usual la práctica de prisión preventiva considerando solo los casos en los que la prognosis de pena supera los 4 años de pena privativa de la libertad, y no considerando los demás presupuestos materiales a considerar según la norma.

De otra parte, con respecto a la utilización irrazonable de la detención preventiva, se considera que a pesar del hecho de que debería estar representada por la directriz de excepcionalidad, la verdad demuestra que en la mayoría de las naciones latinoamericanas, el encierro preliminar del culpable generalmente ha sido la cura más ampliamente utilizada por los tribunales penales, trabajando poco a poco como una condena temprana, que ignora el estándar de la asunción de la inocencia y los prejuicios, en gran medida, la última decisión de un procedimiento, que ahora es imperfecto en sus fuentes por la restricción de las perspectivas de guardia de varios denunciados (García, 2016).

En este punto, estos primeros los resultados obtenidos concuerdan con los de Figueroa (2017) quien concluye que la prisión preventiva como una medida que se aplica a la privación de la libertad del acusado, no es la pauta general cuando se aplican medidas prudentes individuales para garantizar su aparición en los procedimientos penales, a pesar de dar un seguro a la persona en cuestión, de su confiabilidad contra el individuo que hizo daño o lesión su propiedad legal asegurada por el código correccional. Asimismo, Salón (2018) concluye que si el plan de gasto material para la suposición de la sentencia, como se controla en el literal b del artículo 268 del Código de Procesal Penal, se descifra prohibitivamente, ignora la regla de asumir la inocencia, ya que infiere que habrá una sentencia más

alta para 4 años, en una fase del procedimiento donde no se relaciona y por métodos para una medida destinada a garantizar los acabados del procedimiento y no a la censura. Finalmente, como señala Velarde (2019) la presión de los medios de comunicación hace que las sentencias se transmitan sin una evaluación suficiente, sin tener en cuenta la pauta de presunción de inocencia, y el más exageradamente la utilización de la prisión preventiva, más prominente es la infracción de la regla de la asunción de la inocencia. Finalmente, Chunga (2018) refiere que la prisión preventiva incide directamente en la violación del principio de presunción de inocencia.

Respecto al objetivo específico 1: Analizar los criterios para valorar los agravantes en la prognosis de pena en las audiencias de prisión preventiva en la ciudad de Huaraz, 2020; los resultados que se obtuvieron revelan que el Ministerio Público no toma en cuenta el sustento de la defensa técnica, de otra parte tampoco valora la colaboración de los procesados en la investigación en curso; asimismo, el peligro procesal es el tema más discutido en las audiencias de prisión preventiva cuando se toca la prognosis de pena a imponer; finalmente, es el criterio de los abogados que tanto los fiscales como los jueces no manejan criterios uniformes al momento de sustentar y decidir el pronóstico de la pena.

Estos resultados concuerdan con los de Valdivia (2018), quien menciona que los elementos que han estado afectando el uso de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ancash en el campo legal son de gran importancia, que tiene productividad y positivismo legal para las autoridades fundamentales designadas de los tribunales mencionados anteriormente, asimismo, la prisión preventiva se ha utilizado como un sistema de control social, incluso como una sentencia anticipada, ya que la necesidad procesal básica para su carga en la corte peruana es la de los componentes de convicción muy establecidos y genuinos y no el riesgo procesal, por ejemplo, métodos preparatorios para la prisión preventiva. Complementariamente, Urtecho (2017) refiere que existe un maltrato llamativo en el uso prisión preventiva, una medida prohibitiva, y que no se acuerdan los estándares de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad, la investigación presume que el tratamiento legal de la inspiración de las elecciones legales de

acuerdo con la orden de detención preventiva y su efecto en la protección de las certificaciones de los culpables por los magistrados en los tribunales de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Ancash, es deficiente y limitada.

La fundamentación teórica se sustenta cuando Rivera (2002) señala que hablando de impartición de justicia este tiene un impacto negativo, ya que se usa de manera desnaturalizada la prevención preventiva y tener que pasar por procesos muy extendidos donde se abolen la garantía y ese derecho de justicia inmediata y oportuna. Por otro lado, San Martín (2015) indica que esta medida excepcional solo debe ser usada para garantizar que el imputado no pueda obstruir el curso del proceso o los medios de prueba, consecuentemente esta medida solo debe darse cuando exista un peligro detallado.

Referente al objetivo específico 2: Analizar los criterios para valorar los atenuantes en la prognosis de pena en las audiencias de prisión preventiva en la ciudad de Huaraz, 2020; los resultados del análisis revelan que los abogados no prepara su argumentación en el cálculo de la prognosis de pena; asimismo, en muchas oportunidades los abogados tratan de sorprender al juez con criterios ajenos a la norma en cuanto a la prognosis de pena, por otro lado, los abogados muestran solidez al momento de rebatir los argumentos del fiscal, y finalmente la mayor argumentación de atenuantes radica en obrar en estado de emoción o de temor excusables.

Estos resultados difieren con los de Garavito (2016), quien concluye que, con la utilización ilimitada de la prisión preventiva de la libertad individual de los denunciados, en tanto no han recibido sentencia con una obligación penal, abusan de los acuerdos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que disminuyen el confinamiento preventivo a los estándares de necesidad, proporcionalidad, sensibilidad y excepcionalidad. De otra parte, concuerda con Pecho (2019) al mencionar que, a pesar de las argumentaciones del fiscal y la defensa, se propone algo más, donde la racionalización, la discusión, el trabajo y la oralidad ganan tanto por la parte que cobra e investiga (el fiscal) como la protección especializada (el abogado). La capacidad restrictiva del juez separa mejor, quien cierra el

procedimiento y garantiza diferentes garantías de trato justo. Finalmente, Ortiz (2018) refiere que el uso de la prisión preventiva debe ser notable y debe elegirse si todo lo demás falla, debido a la norma fundamental de la ley que es de última proporción, y su aplicación debe ser según la Constitución y los tratados internacionales, bajo los Principios de proporcionalidad y reconocimiento de la Ley. En este sentido, es solo una proporción del derecho penal procesal y un paso individual cuidadoso, establecido en nuestro derecho penal peruano. Además, su aplicación no puede modificarse para convertirla en un estándar de derecho correccional y reformativo como un tipo de control social.

En este sentido, la literatura existente sostiene que será concebible dar la bienvenida a la seriedad de la detención preventiva y la importancia de abarcarla con las garantías legítimas más extremas para mantenerse alejado de cualquier maltrato (Ortiz, 2011); por su parte, Freyre (2012) explica que la anticipación de la sentencia, que es equivalente a la mencionada en el artículo 268. 1, b, con el principal contraste que el segundo de ellos, dispone el quantum de la sentencia a más de cuatro años de pena privativa de libertad. Prever la seriedad de la pena, hacia el comienzo de la metodología, es una visión extremadamente emocional, ya que las condiciones evaluativas que abarcaron la manifestación culpable se elevarán en etapas posteriores, al momento de ejecutarse la acción probatoria, no previamente, excepto si se denuncia ha sido asegurado en flagrante delito y tiene los componentes del juicio para dar forma a un juicio de esta naturaleza en esta fase inicial de la técnica.

V. CONCLUSIONES

Primero: Los criterios usados sobre los agravantes en el cálculo de la prognosis de pena en las audiencias de prisión preventiva se manifiestan criterios que sustentan los abogados, siendo estos la vulneración de la presunción de inocencia, los criterios erróneos del fiscal para liberar o pedir prisión preventiva, la presión social, política y económica para requerir prisión preventiva, la prisión preventiva debe ser usada de forma excepcional; en delitos graves se justifica la prisión preventiva; asimismo, el Ministerio Público no toma en cuenta el sustento de la defensa técnica.

Por otro lado, el tema de mayor discusión por parte del Ministerio Público es el peligro procesal, y que no se valora la colaboración del procesado; lo más sorprendente es que los fiscales y los jueces no manejan criterios uniformes en la prognosis de pena. Finalmente, la prognosis de pena mayor a 4 años debe ser considerada solo para delitos graves y debe existir un acuerdo plenario para manejar una tabla de ponderación de la prognosis de pena.

Segundo: Los criterios usados sobre los atenuantes en el cálculo de la prognosis de pena en las audiencias de prisión preventiva se manifiestan criterios que sustentan los abogados, siendo estos que los abogados eluden las circunstancias agravantes de la pena; asimismo, la defensa no prepara su argumentación en el cálculo de la prognosis de pena; por otro lado, los abogados tratan de sorprender al juez con criterios ajenos a la norma; en este sentido, los propios abogados confunden atenuantes con agravantes. Respecto a los aspectos positivos, los abogados buscan justificar hechos concomitantes como si fueran atenuantes, por otro lado, mencionan lo menos posible los agravantes del delito, en ese sentido, los abogados no tienen solidez para rebatir los argumentos del fiscal.

Los abogados muestran una actitud desafiante y hasta majadera hacia el representante del Ministerio Público; en ese sentido los abogados expresan mayor argumentación de atenuantes radica en obrar en estado de emoción o de temor excusables; por eso la mayoría de abogados confunden las circunstancias atenuantes con el hecho mismo de la comisión del delito.

Tercero: Los criterios más adecuados para el cálculo de la prognosis de pena son los que se argumentan en la audiencia de prisión preventiva, siempre y cuando estos argumentos se fundamentan estrictamente a la norma sustantiva, y cuando se presentan basadas en los criterios ya establecidos sin ambigüedades hacia la interpretación del juzgador.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Proponer a los operadores jurídicos un mayor conocimiento de la interpretación de la norma sustantiva al momento de establecer el cálculo de la prognosis de pena a imponer en los procesos judiciales, a fin de no cometer errores o exabruptos que contaminen el proceso final.

Segundo: Recomendar a los abogados litigantes de Huaraz estudiar en profundidad la norma sustantiva más que la adjetiva, pues es en la primera donde se establecen los criterios para la determinación de la pena en las audiencias de prisión preventiva; asimismo, los abogados deben capacitarse en cursos, diplomados y post grados que mejoren sus técnicas de argumentación y oralidad al momento de sustentar los criterios aplicables en la prognosis de pena.

Tercero: Sugerir a los fiscales penales de Huaraz que en sus argumentaciones presenten como criterios de excepción sus requerimientos de prisión preventiva y no como norma general, pues la prisión preventiva fue concebida como una medida excepcional y no como una norma general, con lo cual se estaría vulnerando el principio de presunción de inocencia del investigado, pues la prognosis de pena es uno de los criterios a tomar en cuenta por el juzgador para dictar o no la posible prisión preventiva.

REFERENCIAS

- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación* (6ª ed.). Caracas: Episteme.
- Arisaca, E. (2019). *Análisis de la valoración del requerimiento de prisión preventiva respecto al peligro de fuga*. Arequipa: Universidad Tecnológica del Perú.
- Balzalar, V. (2016). Análisis de la doctrina Jurisprudencial vinculante sobre la prisión preventiva contenida en la casación N° 626-2013-Moquegua. *Gaceta Jurídica*. Tomo 82, 24-30.
- Borinsky, M. (4 de mayo de 2020). *Infobae*. Obtenido de La prisión domiciliaria en el nuevo Código Penal: <https://www.infobae.com/opinion/2020/05/04/las-prisiones-domiciliarias-en-el-nuevo-codigo-penal/>
- Carnelutti, F. (2017). *Las miserias del proceso penal*. Bogotá: Editorial Temis.
- Castillo, L. (2018). *Peligro procesal*. Lima: Legis.pe. Obtenido de <https://legis.pe/peligro-procesal-prisionpreventiva-jose-luis-castillo-alva/>.
- Cervelló, V. (2016). *Derecho penitenciario. Cuarta edición*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Chavez-Tafur, G. (2013). La prisión preventiva en Perú, ¿medida cautelar o anticipo de la pena? *Ideele*. Vol 227.
- Chunga, B. (2018). *La prisión preventiva en la vulneración del principio de presunción de inocencia del distrito judicial de San Juan de Lurigancho 2017*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Abogados y derechos humanos*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Condori, R. (2015). *La Prisión Preventiva en el proceso penal*. Lima: Arus D&L Editores.
- Cusi, J. (2017). *Prisión preventiva: ¿Qué alego en la audiencia?* Lima: A&C Ediciones.

- Dávila, L. (2015). La tribuna del abogado. *Revista de Actualidad Jurídica*. Edición 09, 70-81.
- De la Jara, E. (2013). *La prisión preventiva en el Perú: ¿Medida cautelar o pena anticipada?*. Lima, Perú: Instituto de Defensa Legal.
- Duque, C., Naranjo, R., Narváez, G. y Rivadeneira, R. (2003). *Derechos de los detenidos*. Obtenido de Propuesta de Plan Operativo de Derechos Humanos del Ecuador: http://www.dhnet.org.br/dados/pp/dh/mundo/pndh_equador/plan14te.htm
- Escobar, M. y Pincay, K. (2018). *La arbitrariedad e ilegalidad de la prisión preventiva como medida cautelar en el caso de Javier Rojas*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil.
- Figueroa, I. (2017). *La aplicación excesiva de la prisión preventiva y el rol del Juez Penal como garante de los derechos constitucionales en el proceso Penal*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Flores, J. (2015). *Tratado de derecho procesal penal*. Lima: IDEMSA.
- Freyre, A. (2012). *Derecho Procesal Penal-Sistema acusatorio, Teoría del caso y Técnicas de litigación oral*. Lima: Editorial Rodhas. Volumen II.
- Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones*. Vo.7. Nº 1, 201-229.
- Garavito, M. (2016). *Privación de la libertad como medida de aseguramiento*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.
- García, C. (2016). La estrategia de la legislación penal. *Anuario de la Facultad de Derecho*. Universidad de Alcalá. Nº 9, 69-88.
- Guardia, A. (2011). *Manual Derecho Procesal Penal*. Lima: Reforma S.A.C.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta edición ed.). México: Mac Graw-Hill.

- Herrendorf, D. (2007). *Los derechos humanos ante la justicia*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Jara, M. (27 de febrero de 2002). *Presunción de inocencia y prisión preventiva*. Obtenido de Equipo Nizkor: <http://www.derechos.org/nizkor/chile/libros/rev/op2c.html>
- Kostenwein, E. (2017). La prisión preventiva en plural. *Revista Direito e Páxis*. Vol.8 . Nº2. Rio de Janeiro. Apr./June 2017, 942-973.
- Martínez, J. (2008). El proceso penal y la persona humana. *Ciencias penales*, 323-341.
- Oliver, G. (2019). Dos proyecciones de la teoría del delito en la imposición de medidas cautelares personales en el proceso penal chileno. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso Nº.53 Valparaíso*, Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512019000200177&lang=es.
- Ortiz, D. (2011). Los derechos fundamentales y el principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Revista de Derecho Vox Juris. Universidad de San Martín de Porres. Edición Nº 20*, 81.131.
- Ortiz, L. (2018). *La desnaturalización de la prisión preventiva y su afectación al derecho fundamental de presunción de inocencia*. Lima: Universidad Autónoma del Perú.
- Pecho, J. (2019). *Problemas de interpretación del criterio de prognosis de pena en materia de Prisión Preventiva, según la casuística del distrito fiscal de Lima en el año 2017*. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- Pérez, J. (2014). El peligro procesal como presupuesto de la medida coercitiva personal de prisión preventiva. *Derecho y Sociedad*, Recuperado de www.Derechoycambiosocial.com.

- Reyes, A. (5 de mayo de 2020). *Fiscal de la Nación recomienda uso de medidas alternativas a las prisiones preventivas*. Obtenido de Perú 21: <https://peru21.pe/politica/coronavirus-en-peru-fiscal-de-la-nacion-recomienda-uso-de-medidas-alternativas-a-las-prisiones-preventivas-covid-19-penales-noticia/?ref=p21r>
- Ríos, R. (5 de mayo de 2020). *El mostrador*. Obtenido de Prisión preventiva en tiempos de pandemia: una oportunidad para reevaluar su uso excesivo: <https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2020/05/05/prision-preventiva-en-tiempos-de-pandemia-una-oportunidad-para-reevaluar-su-uso-excesivo/>
- Rivera, I. (2002). Los derechos fundamentales en la privación de la libertad. *Fundación Dialnet*. Vol.X. N° 197, 23-92.
- Romero, C. (7 de mayo de 2020). *Poder Judicial aprueba directiva para el cese o reforma de la prisión preventiva, a nivel nacional*. Obtenido de La República: <https://larepublica.pe/politica/2020/05/07/poder-judicial-aprueba-directiva-para-el-cese-o-reforma-de-la-prision-preventiva-a-nivel-nacional/>
- Saldarriaga P. (2007). *La determinación judicial de la pena, En Seminario Taller Nuevos criterios para la determinación judicial de la pena*. Lima: Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial.
- Salón, J. (2018). *La prognosis de la pena como presupuesto necesario para la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia*. Trujillo: Universidad Privada Antenero Orrego.
- San Martín, C. (2015). *Derecho procesal penal lecciones*. Lima: INPECCP Y CENALES.
- Sandoval, R. (2006). La negación del principio de la libertad personal en Colombia. *Revista de Derecho Penal y Criminología*. Volumen XI. N° 38, 100.
- Smulovitz, C. (2019). Acceso a la justicia y defensa pública en contextos federales: ¿Quién accede y por qué en las provincias argentinas? *Revista SAAP*. Vol. 13, N° 2, noviembre 2019, 229-256.

- Tapullima, G. (10 de febrero de 2020). *Cerca del 48% de presos no cuentan con sentencias*. Obtenido de Ojo Público: <https://ojo-publico.com/1622/dato-de-presidente-del-inpe-sobre-presos-sin-sentencia-es-enganoso>
- Trejo, M. (2007). La función punitiva del derecho penal. *Entorno*. N° 38, 6-12.
- Última Hora. (17 de mayo de 2020). *Última Hora*. Obtenido de Juristas opinan que fiscales y jueces abusan de la prisión por cualquier cosa: <https://www.ultimahora.com/juristas-opinan-que-fiscales-y-jueces-abusan-la-prision-cualquier-cosa-n2885561.html>
- Valenzuela, J. (Diciembre 2018. Art. 5). Hacia un estándar de prueba cautelar en materia penal: algunos apuntes para el caso de la prisión preventiva. *Polít. crim. Vol. 13, N° 26*, 836-857.
- Vargas, Z. (2009). La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Educación. Vol.33. N° 1*, 155-165.
- Velarde, Y. (2019). *Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia, en el Ministerio Público de Lima Sur 2018*. Lima: Universidad Autónoma del Perú.
- Villegas, M. (2019). La Ley N°17.798, sobre control de armas. Problemas de aplicación tras la reforma de la Ley N°20.813. *Política Criminal. Vol 14. N° 18*, 1-53.
- Vivanco, J. y Muñoz, C. (21 de mayo de 2020). *Cómo evitar que las cárceles de América Latina se conviertan en una incubadora del coronavirus*. Obtenido de The New York Times: <https://www.hrw.org/es/news/2020/05/21/como-evitar-que-las-carceles-de-america-latina-se-conviertan-en-una-incubadora-del>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de categorización

OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	PREGUNTA ORIENTADA	PARTICIPANTES	TÉCNICAS
Analizar los criterios para valorar los agravantes en la prognosis de pena en las audiencias de prisión preventiva en la ciudad de Huaraz, 2020.	Circunstancias agravantes para la determinación de la pena.	<p>Criterios aplicables desde nuestra legislación.</p> <p>Criterios aplicables por los operadores de justicia (fiscal y defensa técnica).</p>	¿Qué criterios son los más adecuados para una propuesta respecto a los agravantes en la prognosis de pena en las audiencias de prisión preventiva en la ciudad de Huaraz, 2020?	<p>10 fiscales penales de Huaraz.</p> <p>10 abogados litigantes de Huaraz.</p>	<p>Entrevista en profundidad</p> <p>Análisis documental.</p>
Analizar los criterios para valorar los atenuantes en la prognosis de pena en las audiencias de prisión preventiva en la ciudad de Huaraz, 2020.	Circunstancias atenuantes para la determinación de la pena.	<p>Criterios aplicables desde nuestra legislación.</p> <p>Criterios aplicables por los operadores de justicia (fiscal y defensa técnica).</p>	¿Qué criterios son los más adecuados para una propuesta respecto a los atenuantes en la prognosis de pena en las audiencias de prisión preventiva en la ciudad de Huaraz, 2020?	<p>10 fiscales penales de Huaraz.</p> <p>10 abogados litigantes de Huaraz.</p>	<p>Entrevista en profundidad</p> <p>Análisis documental.</p>

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

Guía de entrevista a Fiscales y abogados litigantes de Huaraz

TÍTULO: “Análisis del cálculo de la prognosis de pena en las audiencias de prisión preventiva, Huaraz - 2020”

Dirigido a: Fiscales penales que han participado en audiencias de Prisión Preventiva en el periodo 2019 – 2010.

Objetivo específico 1: Analizar los criterios para valorar los agravantes en la prognosis de pena en las audiencias de prisión preventiva en la ciudad de Huaraz, 2020.

Pregunta 1:

Desde su experiencia y opinión, ¿cuáles son los aspectos positivos y negativos practicados por la defensa técnica en cuanto a los criterios aplicables desde nuestra legislación peruana en los agravantes para la determinación de la prognosis de pena durante las audiencias de Prisión preventiva?

Pregunta 2:

Desde su experiencia y opinión, ¿qué aspectos positivos y negativos sustentó la defensa técnica al momento de proponer los agravantes para la prognosis de pena, según los criterios aplicables por los operadores de justicia?

Objetivo específico 2: Analizar los criterios para valorar los atenuantes en la prognosis de pena en las audiencias de prisión preventiva en la ciudad de Huaraz, 2020.

Pregunta 3:

Desde su experiencia y opinión, ¿cuáles son los aspectos positivos y negativos practicados por la defensa técnica en cuanto a los criterios aplicables desde nuestra legislación peruana en los atenuantes para la determinación de la prognosis de pena durante las audiencias de Prisión preventiva?

Pregunta 4:

Desde su experiencia y opinión, ¿qué aspectos positivos y negativos sustentó la defensa técnica al momento de proponer los atenuantes para la prognosis de pena, según los criterios aplicables por los operadores de justicia?

TÍTULO: “Análisis del cálculo de la prognosis de pena en las audiencias de prisión preventiva, Huaraz - 2020”

Dirigido a: Abogados litigantes que han participado en audiencias de Prisión Preventiva en el periodo 2019 – 2010.

Objetivo específico 1: Analizar los criterios para valorar los agravantes en la prognosis de pena en las audiencias de prisión preventiva en la ciudad de Huaraz, 2020.

Pregunta 1:

Desde su experiencia y opinión, ¿cuáles son los aspectos positivos y negativos practicados por el representante del Ministerio Público en cuanto a los criterios aplicables desde nuestra legislación peruana en los agravantes para la determinación de la prognosis de pena durante las audiencias de Prisión preventiva?

Pregunta 2:

Desde su experiencia y opinión, ¿qué aspectos positivos y negativos sustentó el representante del Ministerio Público al momento de proponer los agravantes para la prognosis de pena, según los criterios aplicables por los operadores de justicia?

Objetivo específico 1: Analizar los criterios para valorar los atenuantes en la prognosis de pena en las audiencias de prisión preventiva en la ciudad de Huaraz, 2020.

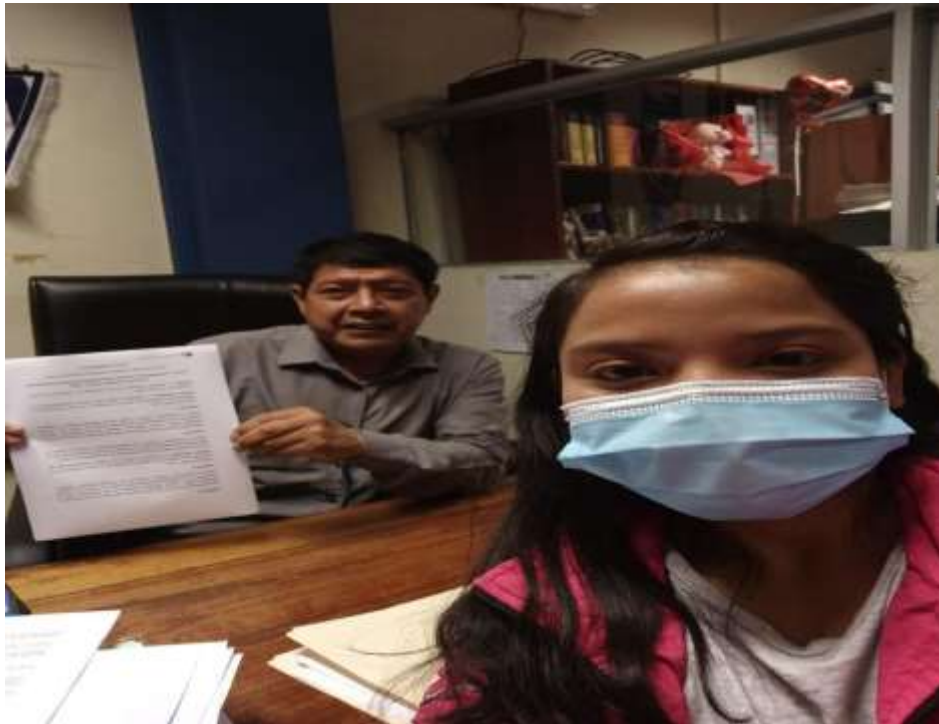
Pregunta 3:

Desde su experiencia y opinión, ¿cuáles son los aspectos positivos y negativos practicados por el representante del Ministerio Público en cuanto a los criterios aplicables desde nuestra legislación peruana en los atenuantes para la determinación de la prognosis de pena durante las audiencias de Prisión preventiva?

Pregunta 4:

Desde su experiencia y opinión, ¿qué aspectos positivos y negativos sustentó el representante del Ministerio Público al momento de proponer los atenuantes para la prognosis de pena, según los criterios aplicables por los operadores de justicia?

Anexo 3: Evidencias



Anexo 4:

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Cano Pérez Zoila María
 Institución donde labora : Zona Registral N° VII-Sede Huaraz
 Especialidad : Maestría en Derecho con mención en ciencias penales
 Instrumento de evaluación : Prisión Preventiva
 Autor (s) del instrumento (s) : Ibarra Laura Yuly Brillith y Huerta Tamayo Alan Diego

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Responsabilidad del Estado				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Responsabilidad del Estado					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Responsabilidad del Estado.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL					48	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Firma del experto informante.
 EDUARDO ROMULO SUAREZ LA ROSA SANCHEZ
 FISCAL ADJUNTO SUPERIOR PROVISIONAL
 3° FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE ANCASH
 DISTRITO FISCAL DE ANCASH

Huaraz, 17 de Octubre del 2020



Zoila María Cano Pérez

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Cesar Armando Pecho Peche
 Institución donde labora : Ministerio Publico
 Especialidad : Doctor en Derecho
 Instrumento de evaluación : Prisión Preventiva
 Autor (s) del instrumento (s) : Ibarra Laura Yuly Brillith y Huerta Tamayo Alan Diego

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Responsabilidad del Estado				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Responsabilidad del Estado				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Responsabilidad del Estado.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

● ○
∞ ○ REDMI NOTE 8 PRO
AI QUAD CAMERA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO


Cesar Antonio Pecho Pecho
C.A.I. N° 1848
DOCTOR EN DERECHO

Huaraz, 12 de Setiembre del 2020

Firma del Experto Informante.

Anexo 5:

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con la presente entrevista se identificó la percepción de los entrevistados respecto al informe de investigación titulado “Análisis del cálculo de la prognosis de pena en las audiencias de prisión preventiva, Huaraz - 2020”.

En ese sentido, los participantes, conformados por 10 Abogados hábiles litigantes y 10 fiscales corporativos penales de la ciudad de Huaraz, permitieron ahondar más en el tema que se investigó.

Asimismo, toda la información fue analizada por el investigador y estuvo sujeta al mantenimiento del secreto profesional, la información fue utilizada exclusivamente para fines académicos e investigativos.

Y, finalmente, se brindó un espacio de tiempo a cada entrevistado para adicionar algún comentario respecto al tema.

Luego, de la anterior información manifestaron que:

- Se explicó satisfactoriamente el propósito del informe de investigación.
- Se realizó las aclaraciones relacionadas con mi participación en dicha investigación.
- Aceptó participar de manera voluntaria en el proyecto, aportando la información necesaria para el estudio y
- Se indicó que el derecho a terminar mi participación en cualquier momento y esto no generó limitaciones en mi servicio.

DECLARATORIA DE USO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Nosotros, **Ibarra Laura Yuly Brillith y Huerta Tamayo Alan Diego**, con Documento Nacional de Identidad N^a **70360759** y N^a **73489270**, alumnos de la facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo filial Huaraz.

Declaramos bajo juramento que:

Para la realización de entrevistas a profundidad a cada uno de nuestros participantes, conformados por 10 abogados hábiles litigantes y 10 fiscales corporativos penales de la ciudad de Huaraz, aplicamos el **FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO** que anexamos a la presente, la misma que fue desarrollado de manera verbal en la entrevista que nos proporcionaron, asimismo declaramos que, todos los datos e información que nos brindaron para el presente informe de Investigación, titulado “Análisis del cálculo de la prognosis de pena en las audiencias de prisión preventiva, Huaraz – 2020”, no han sido alterados ni tergiversados, toda vez que, han sido transcritos según las perspectivas expuestas por cada entrevistado.

Afirmamos y ratificamos lo expresado, en señal de la cual firmamos el presente el presente documento en la ciudad de Huaraz, a los 04 días del mes de noviembre del 2020.



Ibarra Laura Yuly Brillith

70360759



Huerta Tamayo Alan Diego

73489270